BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.169

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

REFORMA DEL ESTADO

Ley 25.108

Modifícase el artículo 9º de la Ley 23.696, exceptuando de la declaración de "sujeta a privatización" al Banco de la Nación Argentina.

Sancionada: Mayo 19 de 1999.
Promulgada de Hecho: Junio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase al artículo 9º de la Ley 23.696 de Reforma del Estado, en su parte final, lo siguiente:

"Exceptúase de la declaración de "sujeta a privatización" al Banco de la Nación Argentina, el que deberá continuar su actividad como institución bancaria de propiedad del Estado nacional".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.108 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Decreto 639/99

Dase por nombrado al Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 7/6/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normativa vigente para cubrir el cargo de PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, corresponde designar en esta oportunidad a un Oficial Superior de la Armada para el período 1999/2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 2.03. inciso 2º del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1º de enero de 1999 como PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Vicealmirante (R.E.) Dn. César Enrique MARTI GARRO (M.I. 5.183.606), por un período de Ley que finaliza el 31 de diciembre del 2002.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 640/99

Desígnase a un Oficial Superior en comisión "permanente", a fin de actuar en representación de la mencionada Institución para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 25.021.

Bs. As., 10/6/99

VISTO, el expediente Nº 452357/98 —registro del MINISTERIO DEL INTERIOR—, el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA para la Cooperación entre la GENDARMERIA NACIONAL y la POLICIA NACIONAL DE BOLIVIA, suscripto en LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) el 19 de noviembre de 1996 y aprobado por la Ley Nº 25.021, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DEL INTERIOR, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución y cumplimiento del mismo ambas Instituciones se han comprometido a destacar un señor Oficial Superior ante la otra, el que deberá actuar con especial dedicación y responsabilidad a fin de hacer efectiva una mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas le otorgan, con el preciso objeto de materializar los alcances del Acuerdo de referencia.

Que la misión referenciada no puede ser cumplida por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otro funcionario del ESTADO ARGENTINO destacado en el lugar de destino.

Que a dichos efectos ha sido seleccionado el Comandante Mayor D. Héctor Bernabé SCHENONE.

Que en función de las tareas y actividades a desarrollar por el Oficial Superior, es necesario se le asigne recursos financieros periódicos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad de adoptar la presente medida se encuadra en lo establecido en el artículo Nº 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" en la ciudad de LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) a partir del 10 de febrero de 1999 y por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Comandante Mayor D. Héctor Bernabé SCHENONE (M.I. 8.476.255), a fin de actuar en representación de GENDARMERIA NACIONAL para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 25.021.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, extenderá los pasaportes correspondientes para el mencionado Oficial Superior y su grupo familiar (esposa e hijo).

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría) otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta al causante y su núcleo familiar (esposa e hijo).

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría), procederá a adelantar en el país el pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial Superior mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en actividad, Cap IV - Haberes) de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1226 del 2 de abril de 1998 y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento que genera el cumplimiento de la misión, GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Finanzas) asignará la suma mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL (U$S 1.000,00) por el plazo dispuesto en el presente acto administrativo, debiendo realizarse posteriormente la rendición de los gastos conforme a las prescripciones reglamentarias vigentes.

Art. 6º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto deberán ser imputados a los ejercicios 1999, 2000 y 2001 del Presupuesto General de la Nación, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 641/99

Destitución y baja de un Oficial Superior (R).

Bs. As. 10/6/99

VISTO el expediente Nº 459.940/99, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Comandante (R) D. Jorge Alberto PINTOS (D.N.I. 16.615.117), fue condenado con fecha 13 de noviembre de 1998 por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), a la pena de UN (1) años y TRES (3) meses de prisión, en suspenso, inhabilitación especial para desempeñarse en un empleo o cargo público por SEIS (6) años, por considerarlo autor material del delito de hurto e incumplimiento de los deberes de funcionario público en la modalidad de deber del oficio, en concurso real entre sí (artículos 162, 249, 55, 45, 26 y 20 bis del Código Penal), con costas.

Que contra tal pronunciamiento, el causante interpuso recurso de casación, el que fue rechazado por el mencionado Tribunal con fecha 03 de diciembre de 1998, quedando en consecuencia firme la sentencia condenatoria.

Que conforme lo establecido en el artículo 590 del Código de Justicia Militar (LM-1) y, el artículo 49, inciso e) de la Ley 19.349 (Ley de la GENDARMERIA NACIONAL), corresponde la destitución y baja del causante.

Que oportunamente han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que esta Instancia se encuentra facultada para el dictado de la medida pertinente, en virtud de lo establecido por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y el art. 552 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Destitúyese y dase de baja de la GENDARMERIA NACIONAL, a partir del 3 de diciembre de 1998, al Segundo Comandante (R) D. Jorge Alberto PINTOS (D.N.I. 16.615.117).

Art. 2º— La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, adoptará las medidas que resulten consecuentes con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 642/99

Designación de Vocal del Directorio.

Bs. As., 10/6/99

VISTO el Decreto 52, del 27 de enero de 1999, a través del cual se aceptó la renuncia presentada por el señor D. Conrado Franco VAROTTO al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir dicho cargo a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado organismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 22.498, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Rodolfo KOENNECKE (M.I. Nº 4.430.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 643/99

Desígnase Subsecretario de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 10/6/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996 y Nº 506 del 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Horacio Eugenio GRUDNY (D.N.I. Nº 7.730.130).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 644/99

Modificación del Decreto Nº 1201/98 que aprobó un Régimen de Facilidades para el cumplimiento de sanciones de multa por transgresiones a las disposiciones legales vigentes, aplicables a los licenciatarios y titulares de servicios de radiodifusión. Extiéndense los beneficios de dicho régimen, a las infracciones cometidas hasta el 30-4-99, inclusive.

Bs. As., 10/6/99

VISTO el Expediente Nº 2928-COMFER/98 y el Decreto Nº 1201 de fecha 9 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE han efectuado distintas presentaciones ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante las que solicitaron, tanto la extensión del plazo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 1201/98, cuanto la reducción o condonación de las multas que se hayan aplicado a sus representadas o estén en curso de aplicación.

Que dichas entidades fundamentan su petición, entre otros aspectos, en la grave situación económica por la que atraviesan las emisoras argentinas.

Que mediante el decreto citado en el primer considerando se aprobó un Régimen de Facilidades para el cumplimiento de sanciones de multa por transgresiones a las disposiciones legales vigentes, aplicables a los licenciatarios y titulares de servicios de radiodifusión.

Que el citado régimen comprende las sanciones de multas impuestas o que pudieren corresponder por las infracciones cometidas, que se encuentran en trámite y hayan sido debidamente notificadas, hasta el 31 de agosto de 1998, inclusive.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en ejercicio del poder de policía que le asignara la Ley Nº 22.285, ha cumplido acabadamente con los procedimientos impuestos por el artículo 54 de la reglamentación de aquélla, aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, instruyendo numerosos sumarios que, en muchos casos, culminaron con la aplicación de sanciones de gran envergadura económica por tratarse de conductas reiterativas.

Que en atención a las excepcionales circunstancias económicas imperantes, cuyos efectos también han alcanzado a las empresas de radiodifusión, los guarismos que derivan de la aplicación del actual sistema de graduación de sanciones podrían impactar negativamente en el normal desarrollo de aquéllas.

Que en algunos casos, el cumplimiento de tales obligaciones podría implicar el quebranto de las empresas sancionadas, con la consecuente desaparición de un significativo número de emisoras, fenómeno que se vería agravado en localidades de relativa importancia económica, contrariándose de tal manera principios fundamentales que inspiraron el dictado de la legislación vigente, como el de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión.

Que en atención a los motivos señalados precedentemente, resulta procedente extender los beneficios del régimen de facilidades, más allá de la fecha establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 1201/98.

Que en este orden de ideas y con los mismos fundamentos, es oportuno disponer una reducción del importe a cancelar por los beneficiarios.

Que el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndense los beneficios del Régimen de Facilidades aprobado por Decreto Nº 1201, de fecha 9 de octubre de 1998, a las infracciones cometidas hasta el 30 de abril de 1999, inclusive, resultando aplicable a tal efecto el cronograma contemplado en el Anexo I, punto 8º del aludido acto administrativo.

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del punto 1º del Anexo I del Régimen aprobado por el decreto citado precedentemente por el siguiente:

"Los licenciatarios o titulares de servicios de radiodifusión que se adhieran al presente régimen, deberán detallar mediante un listado las actuaciones sumariales que comprenderá el acogimiento, pudiéndose incluir las infracciones cometidas que se encuentren en trámite y hayan sido debidamente notificadas, hasta el 30 de abril de 1999, inclusive".

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del punto 3º del Anexo I del Régimen mencionado en los artículos anteriores por el siguiente:

"Al monto resultante del procedimiento reseñado se le efectuará una quita del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%). Dicho importe será el que deba cancelarse y, en lo sucesivo, se designará como 'Monto a cancelar'".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 645/99

Desígnase Subsecretario de Desarrollo Social.

Bs. As. 10/6/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996 y Nº 506 del 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Señor Marcelo Antonino NAZAR (D.N.I. Nº 11.962.731.-).

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 649/99

Fíjase una determinada suma como retribución mensual y en concepto de reintegro de gastos para los Delegados Demarcadores de Límites de la Comisión Nacional de Límites Internacionales.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº 019906/96 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el Decreto Nº 2660 de fecha 05 de setiembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2660 de fecha 5 de setiembre de 1977 se fija la suma resultante de aplicar el coeficiente de VEINTE CENTESIMOS (0,20) a la asignación de la categoría 24 del personal del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73, como única retribución mensual y en concepto de reintegro de gastos para los Delegados Demarcadores de Límites de las ex Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, mientras los mismos actúen en forma estable en dicho Organismo.

Que por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 se crea el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), estableciéndose un nuevo nivel escalafonario en la Administración Pública Nacional, como así también una nueva escala salarial de acuerdo a los niveles fijados en la citada norma.

Que en los considerandos del Decreto 2660 de fecha 5 de setiembre de 1977, se establece que la asignación por reintegro de gastos deberá actualizarse toda vez que se otorguen aumentos al Personal de la Administración Pública Nacional.

Que la Subsecretaría de Política Latinoamericana y la Comisión Nacional de Límites Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que es de estricta justicia proceder a actualizar el monto de reintegro de gastos que establece el Decreto 2660, de fecha 5 de setiembre de 1977, aplicando el coeficiente VEINTE CENTESIMOS (0,20) sobre la base de la Asignación Básica del Nivel A, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha emitido opinión mediante dictamen Nro. 469 de fecha 2 de julio de 1996.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Fíjase, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente decreto, la suma resultante de aplicar el coeficiente de VEINTE CENTESIMOS (0,20) a la Asignación Básica del Nivel A, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), como única retribución mensual y en concepto de reintegro de gastos para los Delegados Demarcadores de Límites de la Comisión Nacional de Límites Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mientras los mismos actúen en forma estable en dicho Organismo y no formen parte de su plantel básico permanente.

Art. 2º— Exclúyese del reintegro de gastos establecido en el artículo 1º al personal militar en actividad que haya sido designado Delegado Demarcador de Límites.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 2660 de fecha 5 de setiembre de 1977.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 650/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Papua Nueva Guinea.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el Decreto Nº 779 de fecha 7 de julio de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al señor D. Juan Luis GARIBALDI, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de PAPUA NUEVA GUINEA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en PAPUA NUEVA GUINEA, al señor D. Juan Luis GARIBALDI (M.I. Nº 8.400.462), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Art. 2º— Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del prepuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 651/99

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-000692/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 430 del 29 abril de 1999, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dispuesto se notifique al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de que este dé traslado a la Comisión mencionada en el Artículo 55 segundo párrafo de la Ley Nº 24.076, la persona que ha de ser designada como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la COMISION BICAMERAL DE RECONVERSION DE LA INDUSTRIA GASIFERA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de su Presidente, ha comunicado que la citada Comisión ha emitido opinión favorable respecto de la designación del Ingeniero Héctor Enrique FORMICA como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS.

Que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.076.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Hector Enrique FORMICA (L.E. Nº 6.555.722).

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 653/99

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios sitos en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el Expediente Nº 120.759/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones antes referidas, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elevado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios que, a tal efecto, el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble a favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el referido establecimiento carcelario estará ubicado en el Departamento de GENERAL GÜEMES, Provincia de SALTA, ello en función de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996.

Que a tal fin, mediante Resolución M.J. Nº 255 del 21 de mayo de 1999, se aceptó la donación con cargo del inmueble efectuada en favor del ESTADO NACIONAL por la Provincia de SALTA mediante Ley de la Provincia Nº 7024.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones incorporado al presente como Anexo I, el que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios sitos en el Departamento de GENERAL GÜEMES, Provincia de SALTA, los que a tal efecto el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble a favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la sustanciación del trámite licitatorio, facultándolo a fijar las fechas en las que deberán cumplirse las distintas etapas de dicho procedimiento.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a adjudicar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la Licitación de que se trata.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consulta en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 658/99

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano" a ejecutar en el predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos, de la Capital Federal, para su afectación al uso del Poder Judicial de la Nación.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº121.367/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones antes referidas, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elevado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en la Parcela A del predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos de la Capital Federal, que a tal efecto el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble a favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que a tal fin, mediante Resolución Nº 487 de fecha 5 de mayo de 1999, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha transmitido dicho inmueble al PODER EJECUTIVO NACIONAL — MINISTERIO DE JUSTICIA, con el único fin de que se concrete el proyecto de construcción del complejo edilicio que será asiento de la Justicia Nacional con competencia en lo civil, comercial y laboral.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 419/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones incorporado al presente como Anexo I, el que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en la Parcela A del predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos de la Capital Federal, el que a tal efecto el ESTADO NACIONAL, transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble en favor del ESTADO NACIONAL para su afectación al uso del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la sustanciación del trámite licitatorio, facultándolo a fijar las fechas en las que deberán cumplirse las distintas etapas de dicho procedimiento.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a preadjudicar la licitación de que se trata.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 654/99

Desígnase Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 11/6/99

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.), en jurisdicción de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, a fin de mantener el normal funcionamiento del citado Organismo, cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.), en jurisdicción de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a D. Marcelo Emilio PICAYO (D.N.I. Nº 4.528.396).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 655/99

Modifícase el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar", incorporando la figura del Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el Decreto Nº 2072 del 7 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios operados en la estructura del Estado Nacional a partir de la reforma de la Constitución Nacional sancionada en agosto de 1994, hacen necesario modificar el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar", vigente desde la fecha del citado decreto, incorporando la figura del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que dada la jerarquía y las funciones constitucionalmente acordadas al Jefe de Gabinete de Ministros, resulta adecuado incorporarlo en el Ordenamiento citado en el considerando precedente, a continuación de los Gobernadores Provinciales y precediendo a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina de autoridades mencionadas en el inciso 7. del artículo 1º del Decreto Nº 2072/93 al Jefe de Gabinete de Ministros, a continuación de "Gobernadores de Provincias" y antes de "Ministros del Poder Ejecutivo Nacional".

Art. 2º — Incorpórase el inciso 7, del artículo 2º del Decreto Nº 2072/93 al Jefe de Gabinete de Ministros, a continuación de "Gobernadores de Provincias".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.



RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 79/99

Apruébase el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por especialidad.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 13, apartado C), de la ley 24.937 establece que el Consejo de la Magistratura —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará anualmente listas de jurados para cada especialidad, integradas por jueces, abogados de la matrícula federal y profesores de derecho de las universidades nacionales, de conformidad con los requisitos que en él se determinan.

2º) Que la elaboración de las listas por el Consejo deberá realizarse con base en las que, previamente, confeccionen y remitan la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, los colegios de abogados del país, y las facultades de derecho de las universidades nacionales.

3º) Que la especialidad es un requisito esencial que la ley establece para la designación de los jurados.

4º) Que, en el caso de los jueces, la sola pertenencia a un determinado fuero autoriza a acreditar, por sí, la especialidad requerida legalmente.

5º) Que ello es así, también, en el caso de los profesores de derecho, pues la actividad docente vinculada con una materia específica permite presumir su especialización.

Que, respecto de estos últimos, el acceso al cargo previo concurso constituye un requisito esencial para garantizar la idoneidad propia de la función de jurado.

6º) Que, por otra parte, en el supuesto de los abogados de la matrícula federal el recaudo de la especialización no surge, *per se*, de la habilitación para el ejercicio profesional.

Que, en virtud de esta última circunstancia, se requiere contar, respecto de esos profesionales, con elementos de juicio suficientes que permitan acreditar el desempeño dentro de la especialidad requerida; y con pautas de valoración homogéneas por parte del Consejo, que garanticen la aptitud suficiente de los profesionales para evaluar a los postulantes.

7º) Que el Consejo de la Magistratura es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades razonablemente implícitas derivadas de los artículos 114, incisos 1º y 6º de la Constitución Nacional y 7º, inciso 9º, y 13, apartado C), de la ley 24.937, y su correctiva 24.939.

Por ello:

SE RESUELVE

Aprobar el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad que se adjunta como anexo de la presente.

Firmado por ante mí, que doy fe.—

Fdo.: AUGUSTO J. M. ALASINO. — RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — JULIO R. COMADIRA. — JAVIER FERNANDEZ MOORES. — ANGEL F. GARROTE. — JUAN C. GEMIGNANI. — JUAN M. GERSENOBITZ. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — CLAUDIO M. KIPER. — JUAN CARLOS MAQUEDA. — OSCAR E. MASSEI. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MIGUEL A. PICHETTO. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JOSE ANTONIO ROMERO FERIS. — HORACIO D. USANDIZAGA. — SANTIAGO H. CORCUERA (Secretario General).

ANEXO

REGIMEN PARA LA ELABORACION
DE LISTAS DE JURADOS POR
ESPECIALIDAD

Art. 1º — De la propuesta por las entidades.

Los colegios de abogados, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y las facultades de derecho de las universidades nacionales propondrán, a requerimiento del Consejo de la Magistratura, las listas de jurados para cada especialidad, con arreglo a las pautas establecidas en el presente régimen.

Art. 2º — Colegios de abogados.

Las listas deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre apellido, domicilio y teléfono del profesional, y fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

b) Antigüedad en el ejercicio de la profesión o inscripción en la matrícula federal, consignando su tomo y folio.

c) Indicación sobre el procedimiento seguido para la inclusión en la lista.

Asimismo, deberán adjuntarse los *curricula vitae* con las constancias que acrediten el ejercicio de la profesión dentro de determinada especialidad o especialidades.

Art. 3º — Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional.

Las listas deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido, domicilio y teléfono del magistrado y fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

b) Cargo/s y fuero/s en los que se desempeña o se ha desempeñado.

c) Indicación sobre el procedimiento seguido para la inclusión en la lista.

Art. 4º — Facultades de Derecho.

Las listas deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellido, domicilio y teléfono del profesor, y fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

b) Cargo/s y materia/s en los que se desempeña o se ha desempeñado.

c) Indicación sobre el procedimiento seguido para la inclusión en la lista.

Sólo podrán integrar las listas los profesores que hubieran accedido al cargo previo concurso.

Art. 5º — De la elaboración por el Consejo de la Magistratura.

A propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, el Consejo elaborará, con base en los listados remitidos por las entidades enumeradas en el artículo 1º, las listas de jurados para cada especialidad, de conformidad con el criterio establecido en los artículos 6º, 7º y 8º.

Art. 6º — Listas de abogados.

Previo a la conformación de las listas, deberá verificarse si los abogados son profesionales de la matrícula federal. Para ello se compulsarán las listas remitidas por los Colegios con el padrón respectivo.

Las listas de jurados se integrarán por especialidad, con arreglo a las pautas fijadas por el artículo 1º del Reglamento de Concursos.

Art. 7º — Listas de jueces y de profesores de Derecho.

Las listas de jurados propuestos se elaborarán por especialidad atendiendo a las competencias de los tribunales vacantes en razón de la materia.

Art. 8º — Exclusiones.

No podrán integrar las listas de jurados quienes se desempeñen como consejeros o no cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 13, apartado C), de la ley 24.937, ni los jueces que habiendo sido acusados por el Consejo de la Magistratura ante el Jurado de Enjuiciamiento no hayan sido absueltos, ni aquellos que se hallen inhabilitados para participar en los concursos en los términos del reglamento respectivo.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 78/99

Apruébase el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, cada Comisión elaborará y propondrá al Plenario las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939.

2º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado su proyecto de Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

3º) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo citado en el considerando 1º, es atribución del Plenario la aprobación de los reglamentos propuestos por las Comisiones.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: AUGUSTO J. M. ALASINO. — RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — JULIO R. COMADIRA. — MELCHOR R. CRUCHAGA.— JAVIER FERNANDEZ MOORES. — ANGEL F. GARROTE. — JUAN C. GEMIGNANI. — JUAN M. GERSENOBITZ. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — CLAUDIO M. KIPER. — JUAN CARLOS MAQUEDA. — OSCAR E. MASSEI. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MIGUEL A. PICHETTO. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JOSE ANTONIO ROMERO FERIS. — HORACIO D. USANDIZAGA. — SANTIAGO H. CORCUERA (SECRETARIO GENERAL).

REGLAMENTO DE CONCURSOS

Formación de las listas de jurados.

Art. 1º — Antes del 1º de diciembre de cada año, el Consejo de la Magistratura elaborará una lista anual de jueces, abogados de la matrícula federal con quince (15) años de ejercicio de la profesión, y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo, para actuar como jurados en los concursos que se sustancien en el siguiente año.

La primera lista se confeccionará previo requerimiento a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales. En los años siguientes, las listas se elaborarán antes del 1º de octubre de cada año teniendo en cuenta las altas y bajas que comuniquen las mismas entidades. El Consejo —a propuesta de la Comisión— podrá ampliar la lista en cualquier momento, en caso de necesidad y urgencia evidentes.

Se solicitará a las instituciones que satisfagan el requerimiento en el plazo de veinte (20) días. En cada caso, las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades, y expresar el modo en que la entidad realizó la selección.

Si la vacante a cubrir fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos, podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial.

Art. 2º — Las listas se confeccionarán por especialidades, considerándose tales, por lo menos, las correspondientes a cada uno de los fueros en que se divide la justicia nacional o federal.

En caso de que las vacantes fueran de competencia múltiple, deberá procurarse que el Jurado cuente con miembros de distintas especialidades.

Designación de integrantes del Jurado.

Art. 3º — Cada vez que se produzca una vacante, la Comisión deberá sortear en acto público, en un plazo no mayor de cinco (5) días de haber tomado conocimiento de ella, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los integrantes del Jurado resulten de distintas especialidades.

Art. 4º — No podrán integrar el Jurado quienes ejerzan su función en la jurisdicción donde se produzca la vacante. Los que resultaren sorteados deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos en esa situación al aceptar el cargo, lo que debe tener lugar —a más tardar— a los cinco (5) días de notificados de su designación. En caso contrario, se presumirá que el jurado no acepta desempeñarse como tal en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

Los jurados titulares no podrán volver a intervenir como tales en otro concurso sin que antes se hubiesen sorteado todos los integrantes de la lista de su especialidad.

El miembro del Jurado que se hubiese excusado, o cuya recusación se aceptase, será incluido nuevamente en la lista y en el sorteo que se realice para otros concursos, salvo en los casos de los artículos 22, inciso h), y 28.

Art. 5º — Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que sustituyan, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 28.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente o Vicepresidente, y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la designación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 3º; dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 7º.

El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Llamado a concurso.

Art. 6º — Cumplida la etapa de integración del jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo —en un plazo que no excederá de los diez (10) días siguientes— a publicar el llamado durante tres (3) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, y en otro de la jurisdicción donde debe cubrirse la vacante, sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a quienes se solicitará colaboración al respecto.

Art. 7º — En el llamado a concurso se especificarán el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se abrirá la inscripción por el término de quince (15) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán obtenerse los formularios e inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se incluirá asimismo la convocatoria para la prueba de oposición, con indicación de la fecha, hora y lugares en los que se llevará a cabo.

La Comisión determinará en cada caso dónde tendrá lugar la prueba de oposición.

Inscripción en el concurso.

Art. 8º — Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.

Art. 9º — La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y en las bases del llamado a concurso, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Art. 10. — En la solicitud deberán indicarse los datos que se enumeran a continuación y adjuntarse a ella las constancias que también se señalan, conforme al artículo 8º:

a - Nombres y apellidos completos del postulante.

b - Domicilio real actual y anteriores en el plazo de cinco (5) años; número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Documentos de identidad con la constancia del último domicilio.

f - Nombres y apellidos completos de los padres.

g - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge y de los hijos.

h - Título de abogado, cuyo original deberá ser exhibido a solo requerimiento.

i - Antigüedad y estado de su matrícula, mediante un certificado expedido por la institución que corresponda.

j - Otros títulos universitarios de grado, de posgrado o doctorado.

k - Otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira.

l - Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

m - Desempeño laboral y profesional.

n - Libros editados, debiendo acompañar además fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. Cuando se trate de artículos publicados, agregará fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

o - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante.

p - Congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando —en su caso— el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.

q - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

r - Instituciones científicas o profesionales de las que es miembro, con indicación del nombre, el domicilio de su sede, el carácter de la entidad, la calidad que reviste en ella, y los cargos que hubiese desempeñado.

s - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

t - Trabajos de investigación.

u - Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.

v - Todo otro antecedente que considere valioso.

w - Domicilio que constituye a los efectos del concurso, en la ciudad de Buenos Aires. El aspirante podrá consignar domicilio en otra ciudad, solamente si acepta expresamente la validez de las notificaciones de las resoluciones que se le cursen por fax o por correo electrónico, a cuyo efecto consignará los números en la presentación. Todo aspirante podrá igualmente someterse a tales modos de notificación, cualquiera sea el domicilio constituido.

Art. 11. — Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12. — Los jueces deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquellas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art 13. — Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre la existencia de causas disciplinarias y sobre su estado o resolución recaída.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, “ad honorem” o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comer-

ciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 14. — Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante registrado deberá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria, indicando su número de legajo, y adjuntando solamente los nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 15. — Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos o antecedentes luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 16. — La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 17. — La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 18. — El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 19. — El listado de inscriptos se dará a conocer por avisos en los mismos medios en los que se publicó el llamado a concurso, y por igual término, informándose en ellos el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 20. — Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por el Plenario, previa audiencia del interesado ante la Comisión y dictamen de ésta. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado c) de la norma citada.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud o su no inclusión en la lista, cuando esas medidas hayan sido decididas de oficio, por aplicación de los artículos 16, 17 y 29. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario —en única instancia y previo dictamen de la Comisión— en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado.

Art. 21. — Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 22. — Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de cinco (5) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 23. — Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 24. — Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas por la Comisión y resueltas, con su dictamen, por el Plenario en una sesión extraordinaria e inmediata convocada al efecto.

Art. 25. — Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

La actuación del Jurado.

Art. 26. — El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 27. — El Jurado, para funcionar, necesitará la presencia de todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno deseare dejar constancia.

Art. 28 — Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1º y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección.

Art. 29. — El Consejo podrá establecer un régimen de preselección de los postulantes en función de los antecedentes que acreditaran para aspirar al cargo de juez.

Etapas del procedimiento ante la Comisión.

Art. 30. — El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas, que se desarrollarán en el orden que establece este artículo:

a - Evaluación de antecedentes.

b - Prueba de oposición.

c - Entrevista personal.

Art. 31. — La evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición serán calificadas con un máximo de cien (100) puntos cada una.

El Jurado evaluará y calificará los antecedentes formando un listado en orden de mérito decreciente.

Sólo serán convocados a la prueba de oposición quienes registren los ciento cincuenta (150) mejores puntajes.

En ningún caso serán citados a dicha prueba quienes obtengan menos de cincuenta (50) puntos.

En caso de ser impugnada la decisión del Jurado que excluya a algún participante por no reunir el puntaje mínimo, esta impugnación será resuelta inmediatamente por el Consejo, previo dictamen de la Comisión.

Art. 32. — Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

La evaluación de antecedentes.

Art. 33. — Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar el puntaje máximo establecido para cada uno de los mencionados incisos, esto es, treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba —escritos presentados y otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa— que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

En el especial caso de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se reconocerán hasta ocho (8) puntos por la obtención del título de Doctor en Derecho o denominación equivalente, teniendo en cuenta la calificación lograda en el examen de tesis y la materia sobre la cual versa la misma.

b) Se concederán hasta ocho (8) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

c) Se otorgarán hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia e investigación universitaria, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

d) Se concederán hasta siete (7) puntos por la acreditación de carreras jurídicas de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

Art. 34. — El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar la evaluación de los antecedentes, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Se labrará un acta de entrega, con mención de los concursantes y el puntaje obtenido en esta etapa.

El orden de mérito podrá ser consultado en la Secretaría de la Comisión.

La prueba de oposición.

Art. 35. — La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

Versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y con ella se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación.

Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Art. 36. — El día anterior a la fecha establecida para la prueba de oposición, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día del examen.

En dicha oportunidad, y con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de ellos y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, en cuyo margen superior derecho tendrán un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos —junto con dichas hojas— un sobre en cuyo interior habrá una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - El sobre conteniendo el número clave y la ficha con sus datos debidamente completada, que será cerrado en presencia del Secretario o del personal por él designado. Los sobres se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado y lacrado al recibirse el último por el Presidente o el Secretario.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, será cerrado y lacrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se hace referencia en el último párrafo.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 37. — El Jurado calificará la prueba de cada concursante con un puntaje entre cero (0) y cien (100). Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Luego de que el Jurado presente la evaluación, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética; por Secretaría se labrará una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Copia de esta acta se entregará al Jurado a los efectos del artículo siguiente.

El informe del Jurado.

Art. 38. — Dentro del término de cinco (5) días desde que la Comisión haya puesto en conocimiento del Jurado el acta a la que se refiere el último párrafo del artículo anterior, este deberá elevar el informe con la propuesta definitiva de orden de mérito, que resulte de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la evaluación de antecedentes y en la prueba de oposición, labrándose el acta correspondiente. En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje por antecedentes en la función judicial.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 39. — De las evaluaciones y calificaciones asignadas por el Jurado, que deberán ser fundadas, así como del informe mencionado en el artículo anterior, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlos en el plazo de cinco (5) días a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Entrevista con la Comisión.

Art. 40. — Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión convocará como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros quince (15) puntajes en el orden de mérito, para la realización de una entrevista personal con cada uno de ellos.

Art. 41. — En cada entrevista deberán estar presentes, por lo menos, los dos tercios de los miembros de la Comisión. Los consejeros que no pertenezcan a la Comisión serán citados y podrán estar presentes en la entrevista. Las mismas serán públicas, y cualquier ciudadano puede concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes. Podrán registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 42. — La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Art. 43. — La Comisión, conforme surja de la entrevista, podrá requerir se efectúe a los primeros cinco aspirantes un examen psicológico y psicotécnico que tendrá por objeto detectar las características de personalidad del candidato, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, la Comisión definirá las características del juez y lo transmitirá a los profesionales de la materia que habrán de diseñar estas pruebas psicológicas y psicotécnicas y evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.

Art. 44. — El concursante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal, o no se someta al examen psicológico y psicotécnico si es que fuere convocado para el mismo, quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión.

Art. 45. — La Comisión, después de realizadas las entrevistas y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto por el Jurado cuando éste hubiera incurrido en manifiesta arbitrariedad en la evaluación de los antecedentes de los postulantes, o cuando los resultados de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos. De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 20, si las hubiere.

Audiencia Pública con el Plenario.

Art. 46. — Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario.

Art. 47. — Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprobará el concurso y remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado, estableciendo un orden de mérito, y acompañándose los antecedentes respectivos.

La propuesta de la Comisión no será vinculante pero, para apartarse de ella o para declarar desierto el concurso, la resolución del Plenario deberá fundarse en la manifiesta arbitrariedad del Jurado en la calificación de la evaluación de antecedentes y de la prueba de oposición de los postulantes, o en los resultados de la audiencia a la que se refiere el artículo anterior, sin que resulten suficientes las meras discrepancias en cuestiones opinables o respecto de aquellos temas sujetos a las facultades valorativas del Jurado o de la Comisión.

Art. 48. — El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado C), cuarto párrafo, de la ley 24.937, salvo en los casos previstos en los artículos 16, 17 y 20.

Concursos múltiples.

Art. 49. — La Comisión podrá convocar a un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

En ese supuesto, el número máximo de postulantes que según el artículo 31 pueden pasar a la prueba de oposición se incrementará en diez (10) por cada cargo adicional a cubrir. De igual modo, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 40, se ampliará en tres (3) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 45, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas que el Plenario deberá remitir al Poder Ejecutivo. Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 47 y remitida la primera terna de candidatos aprobada por el Plenario, las ternas siguientes se integrarán con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos por el Poder Ejecutivo para el posterior acuerdo del Senado de la Nación, y completadas por los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente aprobado.

Traslados y permutas.

Art. 50. — Producida una vacante el cargo sólo podrá ser cubierto mediante el sistema de concursos previsto en este reglamento, aun cuando se tratare de un pedido de traslado.

Los magistrados que pretendieran permutar sus cargos, deberán formular su petición en conjunto ante el Consejo, quien —previo dictamen de la Comisión— sólo prestará su conformidad cuando tuvieren idéntica competencia en el grado, en la materia y en el territorio, salvo —en este último caso— que tuvieren ambos más de cuatro (4) años de antigüedad en el cargo, y siempre que no se afectaren los términos del acuerdo senatorial. Podrá también desestimar el pedido cuando fuere inconveniente para la eficaz administración del servicio de justicia.

Disposiciones generales.

Art. 51. — Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 52. — El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia —en su caso— del lugar, fecha y hora de su realización.

SANTIAGO M. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura. — RICARDO HUGO RIVERO, Prosecretario Administrativo.

Comisión Federal de Impuestos

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Resolución General Interpretativa 20/99

Norma de interpretación con alcance general en relación a la afectación específica de recursos coparticipables y al régimen de coparticipación federal de impuestos.

Bs. As., 3/6/99

VISTO: la ley 25.085 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se afecta un porcentaje del 2,5% de la recaudación del régimen establecido por la ley 24.977, con destino a "atender las erogaciones resultantes de su administración".

Que la ley 24.977 incluye la recaudación de recursos coparticipables originados en los regímenes del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado.

Que, asimismo, la citada norma, aún después de la modificación efectuada por la ley 25.067 referida a la participación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, contempla que se destinará, del producido de la recaudación, el treinta por ciento (30%) "a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la ley 23.548 y sus modificatorias...".

Que, por ello, la afectación dispuesta por la ley 25.085 constituye una detracción de recursos coparticipables con destino a la administración de su régimen.

Que la ley 25.085 no reúne los requisitos esenciales para ser tenida como ley-convenio modificatoria de la ley 23.548, ni los previstos por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional para ser admitida como ley especial para el establecimiento de asignaciones específicas de recursos coparticipables. Todo ello en tanto no prevé la adhesión de las provincias, ni se sancionó con la mayoría especial prevista por aquella norma constitucional, ni contiene un plazo determinado de vigencia de la afectación.

Que por el Acuerdo del 12 de Agosto de 1992, el Gobierno Federal se comprometió, por la Cláusula SEXTA, "...a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenios en este Acuerdo".

Que, por lo anterior, la ley 25.085 se torna en pugna evidente y notoria con el régimen de la ley-convenio 23.548, sus modificatorias y complementarias, y con el Acuerdo Fiscal Federal del 12 de agosto de 1992.

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las resoluciones generales interpretativas Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, por otra parte, no pueden establecerse afectaciones específicas de recursos coparticipables sin ley que fije el objeto, el tiempo determinado de vigencia de la afectación y sea "aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara".

Que la Comisión Federal de Impuestos resulta competente en la materia conforme a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e) de la Ley 23.548 y la Resolución general Interpretativa Nº 10.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general que la afectación específica de recursos coparticipables previstos como tales por una ley convenio sólo puede establecerse por otra ley convenio o por el procedimiento que contempla el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Interpretar con alcance general que los compromisos asumidos por los firmantes del Acuerdo del 12 de Agosto de 1992, su modificatoria y prórrogas, en tanto se refieren al régimen de coparticipación federal de impuestos, no pueden ser revisados unilateralmente por ninguna de las partes.

Art. 3º — Que por lo interpretado en los artículos 1º y 2º de la presente y conforme a lo expuesto en sus considerandos, la ley 25.085, en tanto dispone efectuar detracciones de recursos coparticipables con destino a la administración de su recaudación, se encuentra en pugna con la ley 23.548, sus modificatorias y complementarias, y el Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992.

Art. 4º — Hacer saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que deberá abstenerse de efectuar detracciones a las sumas recaudadas en virtud de la ley 24.977 que deban ser transferidas a las provincias conforme a la misma.

Art. 5º — Notifíquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — Ernesto Franco. — Ernesto Cabanillas.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 325/99

Dispónese la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los Estados Unidos de América de un determinado monto, que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Bs. As., 8/6/99

VISTO, el Expediente Nº 001-001403/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326 de fecha 10 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para implementar la emisión de títulos de deuda pública por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que mediante el Decreto Nº 436/99, y luego de sucesivas ampliaciones, se incrementó el monto autorizado a emitir en títulos de la deuda pública y a prorrogar jurisdicción sobre los mismos hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL MILLONES (V.N. U$S 23.000.000.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326/98 se incrementó el monto registrado ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000,-), totalizando un monto registrado de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 16.350.000.000,-).

Que entre el año 1994 y los meses transcurridos de 1999, se han colocado instrumentos de deuda pública en el mercado registrado estadounidense, utilizándose un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (V.N. U$S 15.512.392.200,-) del monto registrado.

Que por los montos autorizados por los Decretos antes mencionados se han utilizado en las emisiones de instrumentos del GOBIERNO NACIONAL un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL (V.N. U$S 17.760.461.000,-), pudiendo utilizarse en futuras emisiones en el mercado registrado estadounidense un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (V.N. U$S 5.239.539.000.-).

Que existe la posibilidad de volver a acceder al mercado registrado estadounidense, y se entiende necesario realizar la registración de un monto tal que permita realizar emisiones futuras dentro de ese mercado, y cuyo monto sumado a las anteriores registraciones no exceda el monto autorizado por el Decreto 1161/94 modificado por el Decreto 436/99.

Que a fin de rectificar los términos y condiciones de los instrumentos que se emitan en el mercado doméstico estadounidense resulta conveniente proceder a una actualización de los términos de la Declaración de Registro ("Registration Statement") que se ha presentado desde 1994 ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161, de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 436 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de la Descripción de los Instrumentos ("Description of Securities") de la Declaración de Registro ("Registration Statement") a ser presentada ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya copia en idioma inglés y su traducción al idioma español obran como anexo a la presente.

Art. 2º — Dispónese la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 3.000.000.000,-), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para efectuar la presente y futuras registraciones ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIEN MIL (U$S 1.100.000,-) que serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria 98 101 099728 03 "Gastos y Comisiones de la Deuda Pública" correspondiente a la Jurisdicción 90.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consulta en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 655/99

Dase por designada una Vocal del citado organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 2/6/99

VISTO el expediente Nº 064-006586/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las disposiciones de la Ley Nº 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que según el Artículo 8º de la Ley Nº 22.262, dicha vacante debe ser cubierta por un profesional en ciencias económicas con al menos CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y versación en las materias de la ley citada.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que la Licenciada en Economía Karina Mónica PRIETO cumple con los requisitos de idoneidad para ser designada en el cargo vacante.

Que asimismo cabe señalar que la funcionaria citada precedentemente, revista en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, resultando necesario conceder licencia sin goce de haberes en dicho cargo a partir del 18 de mayo de 1999, con encuadre en el Artículo 13, Apartado II, Inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 3413/79 y el Artículo 7º de la Ley Nº 22.262, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 18 de mayo de 1999 a la Licenciada en Economía Karina Mónica PRIETO (DNI Nº 20.025.832) en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de CUATRO (4) años según lo establece el Artículo 7º de la Ley Nº 22.262.

Art. 2º — Dase por concedida licencia sin goce de haberes a partir del 18 de mayo de 1999, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, con encuadre en el Artículo 13, Apartado II, Inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 742/99

Dase por cumplidos a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el expediente Nº 193-000111/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1498, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, por el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997, por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y por el Decreto Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la extracción y almacenamiento de gas licuado de petróleo en un establecimiento ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1498/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, y por los Decretos Nros. 435 del 15 de mayo de 1997, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 755 del 11 de agosto de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la extracción y almacenamiento de gas licuado de petróleo, contando con una capacidad instalada de SIETE MIL DOSCIENTAS QUINCE (7.215) toneladas de gas licuado y de MIL SEISCIENTOS SETENTA (1670) metros cúbicos de gasolina por año, en un predio ubicado en la LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 3º — El Proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL UNO ($ 2.727.001).

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DIEZ (10) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación en el plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL UNO ($ 2.727.001), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.045.250).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto de la Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidas en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 435 del 15 de mayo de 1997, Nº 494 del 30 de mayo de 1997, Nº 755 del 11 de agosto de 1997, Nº 1498 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 325 del 13 de marzo de 1998, Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Presidente Perón Nº 687, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3077/99

Suspéndese el libramiento automático para el ingreso directo al país de alimentos acondicionados para el consumo que contengan productos, subproductos o derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura provenientes de Bélgica.

Bs. As., 8/6/99

VISTO las recientes informaciones recibidas desde la Unión Europea respecto a la contaminación alimentaria originada en la República de Bélgica por Dioxinas, cuya afección provoca serios daños la salud humana; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello la Unión Europea ha tomado las medidas consignadas en las Decisiones 1999/363/CE y 1999/CE.

Que en atención a la obligación de proteger la salud de la población se hace necesario implementar acciones a los efectos de garantizar la inocuidad de los productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura procedentes de BELGICA y de otros países de la Unión Europea.

Que esta Administración Nacional conforme al Decreto 1490/92 ejerce el control de los productos alimenticios destinados al consumo humano, acondicionados para su venta directa.

Que en este contexto, y de acuerdo a las cmpetencias específicas de esta Administración, corresponde adoptar medidas precautorias concordantes con los criterios aplicados por el SENASA.

Que las medidas a implementar tienen como objetivo propender a la mejor integración de las acciones que se desarrollan entre el SENASA, esta Administración y las que la AFIP tiene a su cargo.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase el libramiento automático para el ingreso directo al país de alimentos acondicionados para el consumo que contengan productos, subproductos o derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura provenientes de BELGICA.

Art. 2º — Establécese que sólo podrán ingresar al país los productos mencionados en el Artículo 1º previa presentación de garantía de inocuidad que incluya la certificación de trazabilidad de no contaminación por dioxinas y

de los resultados de los análisis efectuados al producto.

Art. 3º — Requiérase para todos aquellos alimentos acondicionados para el consumo que contengan productos, subproductos o derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura provenientes de otros países de la Unión Europea certificación comunitaria que incluya garantía de que la mercadería se encuentra libre de dioxinas.

Art. 4º — Establécese que para la obtención de la libre circulación de las materias primas importadas que contengan productos, subproductos o derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura se requerirá la certificación debidamente legalizada de origen que incluya la garantía de que la mercadería se encuentra libre de dioxinas.

Art 5º — Todos los productos y materias primas alcanzados por la presente Disposición ya embarcados y/o existentes en depósitos fiscales o privados sin derecho a uso, autorizados con anterioridad a la emisión de la presente Disposición, para ser liberados deberán presentar las certificaciones de origen establecidas en los artículos precedentes según corresponda.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese, PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2676/99

Normas referentes a la habilitación de los establecimientos que llevan a cabo las actividades de elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de Productos para Diagnóstico "uso in vitro" y para Investigación "uso in vitro".

Bs As., 26/5/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-429-96-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 145/98 corresponde dictar las normas referentes a la habilitación de los establecimientos que llevan a cabo las actividades de elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de Productos para Diagnóstico "uso in vitro" y para Investigación "uso in vitro".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 145/98 y por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La habilitación de los establecimientos dedicados a la elaboración, fraccionamiento o importación de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación uso "in vitro", se regirá por las normas de la presente Disposición.

Art. 2º — Los requisitos de infraestructura mínima a cumplimentar para la habilitación son los previstos en la Guía de Verificación del Cumplimento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control en Establecimientos de Productos para Diagnóstico Uso "In vitro" (Disposición ANMAT Nº 3623/97).

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que soliciten la habilitación de su establecimiento para los rubros a los que se hace referencia en el Artículo 1º, deberán presentar la siguiente documentación:

a - Carátula para planos según modelo que consta como Anexo de la presente Disposición, planos de la estructura edilicia, un original y dos copias heliográficas 1:100 según normas IRAM, firmados por el Director Técnico.

b - Copia autenticada del documento constitutivo de la sociedad (para personas jurídicas).

c - Copia autenticada del Título de Propiedad o de Contrato de locación del inmueble a ser habilitado.

d - Copia autenticada de la inscripción en carácter de importador y exportador, otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Administración Nacional de Aduanas), (cuando se solicite la habilitación como importador y exportador).

e - Certificado de Matriculación del Profesional que ejercerá la Dirección Técnica.

f - Copia autenticada de la Habilitación Municipal del establecimiento.

g - Habilitación ante los Organismos Provinciales de Salud (cuando corresponda).

h - Habilitación por la Autoridad Regulatoria Nuclear (cuando corresponda).

i - Certificados de inscripción ante los Entes Impositivos Nacionales (CUIT, IVA, Ingresos Brutos, etc.).

j - Contrato con el Establecimiento que realizará el Control de Calidad, en casos de tercerización de Control de Calidad (sólo para establecimientos importadores).

k - Contrato con el Establecimiento elaborador habilitado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en casos de tercerización de etapas de elaboración.

l - Características de los productos a ser elaborados y/o importados referidas a procesos de fabricación, tecnología y/o metodología de análisis.

ll - Listado de equipamiento para los ensayos de control de calidad.

m - Listado de equipamiento productivo (sólo para fraccionadores y/o elaboradores).

Art. 4º — Los establecimientos que elaboren reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" o de investigación uso "in vitro" deberán poseer laboratorio de control de calidad propio debidamente equipado a esos fines.

Los importadores podrán tener laboratorio de control de calidad propio o contratado debidamente equipado para realizar los controles de los productos importados.

Art. 5º — Apruébase el Anexo "Carátula para presentar planos".

Art. 6º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Andrés R. M. Pinard.

CARATULA PARA PRESENTAR PLANOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

LABORATORIO...(RAZON SOCIAL)

RUBRO:...(PARA EL QUE SOLICITA SER HABILITADO)

DIRECCION:

....

ESCALA: 1.100 SEGUN NORMAS IRAM

N

SUP. CUBIERTA:
SUP. LIBRE:
SUP. TOTAL:

FIRMA DEL PROPIETARIO
(Tanto en original como en las dos copias, la firma debe ser original)

FIRMA DIRECTOR/A TECNICO/A
(Tanto en original como en las dos copias, la firma debe ser original)

ESTE ESPACIO DEBE QUEDAR EN BLANCO PARA LA FIRMA DE LOS INSPECTORES



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA

Para atender sus sugerencias y reclamos
se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

en la Sede Central,

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, las Resoluciones Nros. 255 y 268-COMFER/99 y las sentencias interlocutorias dictadas en los autos caratulados "BALCEDO, MARCELO ANTONIO C/ COMFER S/AMPARO", "CAMINOS, ROBERTO WALDINO Y OTROS C/COMFER S/ORDINARIO", "BRUM, ALFREDO DAVID Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", "ROSARIO DIFUSION S.A. C/COMFER Y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNCACIONES Y/O SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", "FUNDACION VIRGEN DEL ROSARIO C/E.N. DTO. 249/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO. EXPTE. 13.536/99" y "ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUJICA c/ ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO - COMFER) s/ AMPARO (EXPTE. 2-A-99), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº 255-COMFER/99 dejó sin efecto la suspensión de los concursos públicos dispuesta por su similar Nº 247-COMFER/99, reanudó el proceso de normalización aludido en el considerando anterior, reasignó fechas para la apertura de los concursos, prorrogó la recepción de pedidos de adjudicación directa de licencias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Area Metropolitana (AMBA) y estableció un período complementario para la presentación de solicitudes a demanda que no hubieren sido efectuadas en término.

Que la Resolución Nº 268-COMFER/99 en su artículo 2º reasignó las fechas para la apertura de ofertas correspondientes a los concursos previstos para los días 6 y 7 de mayo y mediante su artículo 3º llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las nuevas localizaciones, canales y categorías que fueran incluidas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que conforme surge de la notificación efectuada en los autos "BALCEDO, MARCELO ANTONIO C/COMFER S/AMPARO", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, de la Ciudad de La Plata, se ha dispuesto admitir la queja interpuesta por este Comité Federal, "… declarándose mal denegada … la apelación del Estado Nacional …, se la concede en los términos del art. 15 de la ley 16.986 …" (sic), razón por la cual resulta oportuno reanudar el citado Régimen de Normalización.

Que, a tales fines, es necesario confeccionar un nuevo cronograma por el cual se establezcan las fechas para la realización de los concursos públicos y consecuente apertura de ofertas, como así también para la recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que atento que la paralización del aludido proceso de normalización produjo la interrupción de los plazos de toma de vista e impugnaciones previstos por el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones modificado por la Resolución Nº 189-COMFER/99, deviene pertinente, a fin de asegurar la igualdad y el derecho de defensa de los oferentes ocurrentes a los Concursos Públicos oportunamente abiertos establecer que dichos plazos correrán a partir del 24 de junio.

Que, sin perjuicio de ello y en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "CAMINOS, ROBERTO WALDINO Y OTROS C/COMFER S/ORDINARIO", en trámite por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 1; como así también la ordenada en autos "BRUM, ALFREDO DAVID Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", radicados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría Civil y Comercial Nº 2; ambos de la provincia de ENTRE RIOS, corresponde suspender para toda la mencionada provincia el referido Régimen de Normalización.

Que, atento la medida cautelar decretada en los autos "Rosario Difusión S.A. c/COMFER y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y/o SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES s/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", en tramite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, este organismo debe abstenerse "…de todo acto relativo a la licitación de una emisora de frecuencia modulada categoría "A", Canal 286, hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva" (sic), razón por la cual corresponde suspender el concurso público de la categoría y el canal mencionados para la ciudad de Rosario.

Que en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "FUNDACION VIRGEN DEL ROSARIO C/ E.N. – DTO. 294/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO - EXPTE. 13.536/99", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires es procedente suspender el llamado a concurso público para la estación con categoría "B", canal 229 previsto para la referida ciudad.

Que en atención a la notificación cursada a este COMITE FEDERAL por el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba de 3º Nominación, en autos "ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUJICA c/ ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO - COMFER) s/ AMPARO (EXPTE 2-A-99), corresponde "… abstenerse de concursar u otorgar derecho de ninguna naturaleza en lo que hace al espectro de la frecuencia modulada 103.7 con alcance de 40 km y 1 kW. …" (sic).

Que en razón de las referidas medidas judiciales, han sido excluidas del cronograma que por la presente se aprueba las localizaciones, categorías y canales a las que aluden dichos decisorios o cuya adjudicación pueda afectar lo decretado por las cautelares concedidas en cada caso.

Que, asimismo y a fin de receptar las numerosas presentaciones formuladas por distintos peticionantes, mediante las cuales solicitan ampliación de los plazos fijados oportunamente y facilidades de pago para la adquisición de los pliegos correspondientes al proceso de adjudicación directa, deviene oportuno dar favorable acogida a aquéllas.

Que en tal sentido, se señala que las presentaciones efectuadas dentro del plazo que se fija como complementario serán resueltas respetando los tiempos de las solicitudes que se hayan realizado anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7 de la Ley 22.285 y por el Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse nuevas fechas para la realización de los Concursos Públicos oportunamente convocados por las Resoluciones Nros. 76, 255 y 268-COMFER/99, que fueran suspendidos en virtud de la medida cautelar dictada en autos "BALCEDO, Marcelo Antonio c/COMFER s/AMPARO", como así también para la presentación de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, conforme el cronograma que por la presente se aprueba y que como ANEXO I y II integra este acto resolutivo.

ARTICULO 2º — Suspéndese el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia establecido por los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, previsto para la provincia de ENTRE RIOS, conforme las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil y Comercial Nº 1, en autos "CAMINO, Roberto Waldino y otros c/ COMFER s/ORDINARIO" y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Civil y Comercial Nº 2 en autos "BRUM, Alfredo David y otros c/ESTADO NACIONAL (COMFER) s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD".

ARTICULO 3º — Supéndese el concurso público previsto para el Canal 286, Categoría A de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, conforme la medida de no innovar dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en autos " ROSARIO DIFUSION S.A. c/COMFER y COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y/o SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONAL".

ARTICULO 4º — Suspéndese el llamado a concurso público correspondiente al Canal 229, Categoría B de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia Nº 4, Secretaría Nº 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos "FUNDACION VIRGEN DEL ROSARIO c/E.N. Dto. 294/99 y otros s/Proceso de conocimiento. Expte. Nº 13.536/99".

ARTICULO 5º — Suspéndese el llamado a concurso público correspondiente al Canal 281, Categoría D de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Córdoba de 3º Nominación en los autos caratulados "ASOCIACION MUTUAL CARLOS MUJICA c/ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO-COMFER) s/AMPARO (Expte. Nº 2-A-99)".

ARTICULO 6º — Déjanse sin efecto lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 255-COMFER/99 y 2º de la Resolución Nº 268-COMFER/99, como así también, el cronograma establecido en el artículo 3º del acto administrativo citado en último término.

ARTICULO 7º — Dispónese que los plazos de toma de vista e impugnaciones previstos por el artículo 28 de Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, interrumpidos como consecuencia de la paralización del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, correrán a partir del día 24 de junio de 1999.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Nº 255-COMFER/99 por el siguiente: "ARTICULO 7º.- Fíjase un período complementario comprendido entre el 15-7-99 y hasta el 31-8-99, inclusive, a los efectos de realizar presentaciones para la adjudicación de licencias en los términos establecidos por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en cualquier localización del país y que no se hubieren formalizado 'en término' ".

ARTICULO 9º — Dispónese que las presentaciones que se realicen conforme lo prescripto por el artículo precedente, deberán cumplir los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares pertinente aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 10. — Concédese para aquellos peticionantes que así lo soliciten, facilidades de pago para la adquisición de los pliegos correspondientes a las solicitudes de adjudicación de licencias en los términos del artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme las siguientes condiciones:

Deberá efectuarse:

a) Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), al momento de retirar el respectivo Pliego;

b) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores y

c) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al fijado en el inciso b) del presente artículo.

Todos los pagos deberán realizarse en efectivo mediante depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS - CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92 - COMFER 20/102, debiendo acreditarse a través de la presentación de las boletas de depósito respectivas, indicando para el caso de los incisos b) y c), el número de expediente por el cual se encuentra tramitando la solicitud incoada.

ARTICULO 11. — La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto por el artículo anterior, en sus incisos b) y c), motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho a reclamar los importes abonados.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
LOBERIA	BUENOS AIRES	272	D	24-JUNIO	10:00 HS.
LOBERIA	BUENOS AIRES	275	D	24-JUNIO	10:00 HS.
LOBOS	BUENOS AIRES	287	D	24-JUNIO	10:00 HS.
LOBOS	BUENOS AIRES	291	D	24-JUNIO	10:00 HS.
LOS TOLDOS	BUENOS AIRES	249	D	24-JUNIO	10:00 HS.
LOS TOLDOS	BUENOS AIRES	255	D	24-JUNIO	10:00 HS.
MAR DE AJO	BUENOS AIRES	228	D	24-JUNIO	15:00 HS.
MAR DE AJO	BUENOS AIRES	232	D	24-JUNIO	15:00 HS.
MAR DEL TUYU	BUENOS AIRES	249	D	24-JUNIO	15:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	251	D	24-JUNIO	15:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	255	D	24-JUNIO	15:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	259	D	24-JUNIO	15:00 HS.
PIGÜE	BUENOS AIRES	235	D	25-JUNIO	10:00 HS.
PIGÜE	BUENOS AIRES	239	D	25-JUNIO	10:00 HS.
PINAMAR	BUENOS AIRES	251	D	25-JUNIO	10:00 HS.
PINAMAR	BUENOS AIRES	255	D	25-JUNIO	10:00 HS.
RAMALLO	BUENOS AIRES	228	D	25-JUNIO	10:00 HS.
RAMALLO	BUENOS AIRES	284	D	25-JUNIO	10:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	229	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	233	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	238	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	242	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	247	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	225	D	25-JUNIO	15:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	229	D	28-JUNIO	10:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	233	D	28-JUNIO	10:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	237	D	28-JUNIO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	251	D	28-JUNIO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	257	D	28-JUNIO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	260	D	28-JUNIO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	263	D	28-JUNIO	15:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	266	D	28-JUNIO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	227	D	28-JUNIO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	231	D	28-JUNIO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	235	D	28-JUNIO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	239	D	28-JUNIO	15:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	227	D	29-JUNIO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	242	D	29-JUNIO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	246	D	29-JUNIO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	249	D	29-JUNIO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	254	D	29-JUNIO	10:00 HS.
SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	233	D	29-JUNIO	10:00 HS.
SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	243	D	29-JUNIO	15:00 HS.
SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES	253	D	29-JUNIO	15:00 HS.
SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES	269	D	29-JUNIO	15:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	260	D	29-JUNIO	15:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	263	D	29-JUNIO	15:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	266	D	29-JUNIO	15:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	269	D	30-JUNIO	10:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	272	D	30-JUNIO	10:00 HS.
RAUCH	BUENOS AIRES	225	D	30-JUNIO	10:00 HS.
RAUCH	BUENOS AIRES	229	D	30-JUNIO	10:00 HS.
SAN BERNARDO	BUENOS AIRES	236	D	30-JUNIO	10:00 HS.
SAN BERNARDO	BUENOS AIRES	241	D	30-JUNIO	10:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	224	D	30-JUNIO	15:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	252	D	30-JUNIO	15:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	256	D	30-JUNIO	15:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	222	D	30-JUNIO	15:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	265	D	30-JUNIO	15:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	270	D	30-JUNIO	15:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	237	D	1-JULIO	10:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	273	D	1-JULIO	10:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	278	D	1-JULIO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	228	D	1-JULIO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	232	D	1-JULIO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	236	D	1-JULIO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	240	D	1-JULIO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	223	D	1-JULIO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	233	D	1-JULIO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	241	D	1-JULIO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	277	C	1-JULIO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	281	D	1-JULIO	15:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	222	D	2-JULIO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	225	D	2-JULIO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	235	D	2-JULIO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	239	D	2-JULIO	10:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	261	D	2-JULIO	10:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	264	D	2-JULIO	10:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	267	D	2-JULIO	15:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	270	D	2-JULIO	15:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	274	D	2-JULIO	15:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	253	C	2-JULIO	15:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	261	B	2-JULIO	15:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	264	D	2-JULIO	15:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	267	D	5-JULIO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	271	D	5-JULIO	10:00 HS.
RECONQUISTA	SANTA FE	255	D	5-JULIO	10:00 HS.
RECONQUISTA	SANTA FE	261	D	5-JULIO	10:00 HS.
SAN JORGE	SANTA FE	251	D	5-JULIO	10:00 HS.
SAN JUSTO	SANTA FE	267	D	5-JULIO	10:00 HS.
TOSTADO	SANTA FE	270	C	5-JULIO	15:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	257	C	5-JULIO	15:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	263	D	5-JULIO	15:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	269	D	5-JULIO	15:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	284	A	5-JULIO	15:00 HS.

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión



* BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL
- 1ª Sección Legislación .... $ 200.-
- 2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
- 3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
- EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

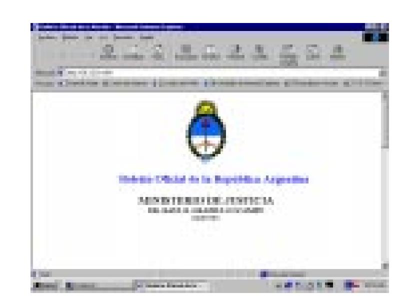
FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

* BOLETIN EN INTERNET



Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

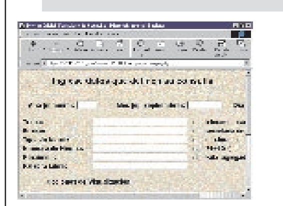
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
SANTA FE	SANTA FE	294	B	5-JULIO	15:00 HS.
VENADO TUERTO	SANTA FE	267	D	6-JULIO	10:00 HS.
VILLA CONSTITUCION	SANTA FE	269	D	6-JULIO	10:00 HS.
APOSTOLES	MISIONES	256	D	6-JULIO	10:00 HS.
ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	243	D	6-JULIO	10:00 HS.
ELDORADO	MISIONES	261	C	6-JULIO	10:00 HS.
EL SOBERBIO	MISIONES	230	D	6-JULIO	10:00 HS.
LEANDRO N. ALEM	MISIONES	240	D	6-JULIO	15:00 HS.
LEANDRO N. ALEM	MISIONES	252	C	6-JULIO	15:00 HS.
MONTECARLO	MISIONES	247	D	6-JULIO	15:00 HS.
OBERA	MISIONES	246	D	6-JULIO	15:00 HS.
OBERA	MISIONES	266	D	6-JULIO	15:00 HS.
POSADAS	MISIONES	257	D	6-JULIO	15:00 HS.
POSADAS	MISIONES	260	A	7-JULIO	10:00 HS.
POSADAS	MISIONES	264	B	7-JULIO	10:00 HS.
POSADAS	MISIONES	268	C	7-JULIO	10:00 HS.
PUERTO IGUAZU	MISIONES	276	D	7-JULIO	10:00 HS.
PUERTO IGUAZU	MISIONES	282	D	7-JULIO	10:00 HS.
SAN VICENTE	MISIONES	255	D	7-JULIO	10:00 HS.
BELLA VISTA	CORRIENTES	279	D	7-JULIO	15:00 HS.
CAA CATI	CORRIENTES	257	D	7-JULIO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	256	C	7-JULIO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	259	B	7-JULIO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	262	B	7-JULIO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	271	A	7-JULIO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	283	D	8-JULIO	10:00 HS.
CURUZU CUATIA	CORRIENTES	265	C	8-JULIO	10:00 HS.
MOCORETA	CORRIENTES	241	C	8-JULIO	10:00 HS.
MONTE CASEROS	CORRIENTES	238	C	8-JULIO	10:00 HS.
PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	274	D	8-JULIO	10:00 HS.
CORONEL JUAN SOLÁ	SALTA	267	C	8-JULIO	10:00 HS.
GENERAL GÜEMES	SALTA	265	C	8-JULIO	15:00 HS.
GENERAL MOSCONI	SALTA	244	D	8-JULIO	15:00 HS.
JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	277	D	8-JULIO	15:00 HS.
ROSARIO DE LA FRONTERA	SALTA	285	C	8-JULIO	15:00 HS.
SALTA	SALTA	259	C	8-JULIO	15:00 HS.
SALTA	SALTA	268	B	8-JULIO	15:00 HS.
SALTA	SALTA	278	A	12-JULIO	10:00 HS.
SALTA	SALTA	281	D	12-JULIO	10:00 HS.
SALTA	SALTA	287	D	12-JULIO	10:00 HS.
TARTAGAL	SALTA	268	D	12-JULIO	10:00 HS.
ABRA PAMPA	JUJUY	258	C	12-JULIO	10:00 HS.
LIB. GRAL. SAN MARTIN	JUJUY	281	D	12-JULIO	10:00 HS.
PALPALA	JUJUY	247	D	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	239	A	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	242	C	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	253	B	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	257	B	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	270	C	12-JULIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	273	D	13-JULIO	10:00 HS.
SUSQUES	JUJUY	259	C	13-JULIO	10:00 HS.
ANDALGALA	CATAMARCA	250	D	13-JULIO	10:00 HS.
BELEN	CATAMARCA	251	D	13-JULIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	251	D	13-JULIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	254	C	13-JULIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	257	B	13-JULIO	15:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	261	D	13-JULIO	15:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	268	D	13-JULIO	15:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	280	A	13-JULIO	15:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	283	A	13-JULIO	15:00 HS.
FIAMBALA	CATAMARCA	250	D	13-JULIO	15:00 HS.
SANTA MARIA	CATAMARCA	253	D	14-JULIO	10:00 HS.
TINOGASTA	CATAMARCA	252	D	14-JULIO	10:00 HS.
ARIZONA	SAN LUIS	256	D	14-JULIO	10:00 HS.
BUENA ESPERANZA	SAN LUIS	257	C	14-JULIO	10:00 HS.
JUSTO DARACT	SAN LUIS	264	D	14-JULIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	253	C	14-JULIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	256	B	14-JULIO	15:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	259	C	14-JULIO	15:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	265	D	14-JULIO	15:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	268	D	14-JULIO	15:00 HS.
UNION	SAN LUIS	255	D	14-JULIO	15:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	255	D	14-JULIO	15:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	258	C	15-JULIO	10:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	261	B	15-JULIO	10:00 HS.
CENTENARIO	NEUQUEN	282	D	15-JULIO	10:00 HS.
CUTRAL-CO	NEUQUEN	271	D	15-JULIO	10:00 HS.
CUTRAL-CO	NEUQUEN	274	D	15-JULIO	10:00 HS.
CHOS MALAL	NEUQUEN	284	D	15-JULIO	10:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	251	D	15-JULIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	254	D	15-JULIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	261	D	15-JULIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	264	D	15-JULIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	270	C	15-JULIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	276	A	15-JULIO	15:00 HS.
SAN M. DE LOS ANDES	NEUQUEN	271	D	16-JULIO	10:00 HS.
ZAPALA	NEUQUEN	270	D	16-JULIO	10:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	273	B	16-JULIO	10:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	285	D	16-JULIO	10:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	288	D	16-JULIO	10:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	238	D	16-JULIO	10:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	242	D	16-JULIO	15:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	291	C	16-JULIO	15:00 HS.
LAMARQUE	RIO NEGRO	291	D	16-JULIO	15:00 HS.
SAN ANTONIO OESTE	RIO NEGRO	250	D	16-JULIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	270	C	16-JULIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	273	D	16-JULIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	276	D	19-JULIO	10:00 HS.
VIEDMA	RIO NEGRO	250	D	19-JULIO	10:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	238	A	19-JULIO	10:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	241	B	19-JULIO	10:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	256	B	19-JULIO	10:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	244	D	19-JULIO	10:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	286	B	19-JULIO	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	271	C	19-JULIO	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	220	D	19-JULIO	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	275	D	19-JULIO	15:00 HS.
SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	297	C	19-JULIO	15:00 HS.
PILAR	BUENOS AIRES	299	D	20-JULIO	10:00 HS.
MORENO	BUENOS AIRES	202	D	20-JULIO	10:00 HS.
TRISTAN SUAREZ	BUENOS AIRES	205	D	20-JULIO	10:00 HS.
AVELLANEDA	BUENOS AIRES	282	D	20-JULIO	10:00 HS.
LA PLATA	BUENOS AIRES	284	D	20-JULIO	10:00 HS.
LA PLATA	BUENOS AIRES	274	A	20-JULIO	10:00 HS.
LAPLATA	BUENOS AIRES	280	D	20-JULIO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	235	C	20-JULIO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	245	C	20-JULIO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	249	D	20-JULIO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	253	D	20-JULIO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	257	D	20-JULIO	15:00 HS.

ANEXO II

PROVINCIA	FECHA INICIO DE PRESENTACION	FECHA TOPE DE PRESENTACION
BS.AS. EXCEPTO AMBA	18-JUNIO	25-JUNIO
SANTA FE	28-JUNIO	30-JUNIO
MISIONES	1-JULIO	5-JULIO
CORRIENTES	1-JULIO	5-JULIO
SALTA	1-JULIO	5-JULIO
JUJUY	6-JULIO	8-JULIO
CATAMARCA	6-JULIO	8-JULIO
SAN LUIS	6-JULIO	8-JULIO
NEUQUEN	12-JULIO	14-JULIO
RIO NEGRO	12-JULIO	14-JULIO

e. 17/6 Nº 281.954 v. 17/6/99

EL BOLETIN - ON LINE



TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN
INTERNET
www.jus.gov.ar/servi/boletin



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 280/99

S/Concurso interno de Jefatura.

Bs. As., 10/6/99

VISTO la Disposición Nº 224 (DP) del 31 de julio de 1998, mediante la cual fueron habilitados —entre otros— los concursos internos para la cobertura de cargos de las Jefaturas de las ex-Secciones Sumarial e Impugnaciones de la División Sumarios y Procedimientos y de la ex-Sección Exportación de la División Valoración dependientes del entonces Departamento Fiscalización Documental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 315 (AFIP) del 6 de mayo de 1999, se modificó la estructura organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, eliminándose la unidad orgánica con nivel de Departamento denominado "Fiscalización Documental" y todas sus unidades dependientes.

Que atendiendo a las razones expuestas precedentemente, corresponde dejar sin efecto los llamados a concursos de que se trata.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los llamados a concursos para cubrir los cargos de Jefatura de las ex-Secciones Sumarial e Impugnaciones de la División Sumarios y Procedimientos y de la ex-Sección Exportación de la División Valoración dependientes del entonces Departamento Fiscalización Documental, que fueran habilitados por Disposición Nº 224/98 (DP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, envíese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 17/6 Nº 281.708 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 281/99 (D.P.) de fecha 10/06/99

Bs. As., 11/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

— Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— Departamento Administración de Datos de Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— Departamento Sistemas para Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización.

— División Apoyo a la Verificación Aduanera de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— División Normas de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— División Investigación de Procedimientos de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

— FECHA DE CIERRE: 16/07/99.

e. 17/6 Nº 281.709 v. 22/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 282/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 11/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 2 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 12 y 13 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 12 y 13 de la Región Nº 2, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 12 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "D" y "C" de su jurisdicción y la Agencia Nº 53, en ese orden.

AGENCIA Nº 13 (*)	SECCION "C"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "C" y "B" de su jurisdicción y la Agencia Nº 12, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 17/6 Nº 281.710 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.733/99

Bs. As., 11/6/99

VISTO la Resolución SSN Nº 26.678 de fecha 10 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se convocó a selección en el marco del SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente para diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que el artículo 3º de la Resolución SSN Nº 26.678/99 fijó como fecha de inicio y cierre de inscripción del proceso de selección el 14 y el 18 de junio de 1999 respectivamente.

Que siendo el 14 de junio del corriente año día no laborable, y atento que la normativa establece que el período de inscripción debe estar abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles, resulta procedente ampliar la fecha de cierre, para presentación de antecedentes e informes, hasta el día 22 de junio de 1999 en el horario de 15:00 a 18:00 hs.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la fecha de cierre de la convocatoria que realizó esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante Resolución SSN Nº 26.678/99, hasta el día 22 de junio de 1999, pudiendo solicitar informes y presentar antecedentes en Av. Julio A. Roca 721 de esta Capital, 1º Piso Oficina 103 en el horario de 15:00 a 18:00 hs.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 17/6 Nº 281.475 v. 17/6/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 101/99

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4375/97 y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 73 del Anexo I del decreto mencionado dispone lo concerniente a la asignación del Suplemento por Función Específica establecido por el artículo 65 de dicho Anexo.

Que en el segundo párrafo se establece que dicho suplemento será abonable a los agentes que ejerzan funciones propias de especialidades para cuyo desempeño resulte particularmente crítico el reclutamiento del personal en el mercado laboral.

Que por el Expediente citado en el Visto, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha cumplimentado los pasos previstos por el antes citado artículo 73 en orden a otorgar el referido suplemento al personal afectado a funciones de coordinación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Que las funciones profesionales y técnicas inherentes a dichos cargos son propias de una unidad organizativa que determina políticas generales y elabora, interpreta y dirige sistema y regímenes vinculados con la integración de personas discapacitadas, tal como lo requiere el artículo 73 del Cuerpo Normativo mencionado.

Que la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se han expedido favorablemente.

Que el señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 73 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Nomenclador de Funciones Específicas correspondientes a los cargos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

FUNCION	NIVEL	SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA
NIVEL B	Coordinador en Asesoramiento Legal	70%
NIVEL B	Coordinador de Asesoramiento sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte	50%
NIVEL C	Coordinador de Asistencia Técnico-Administrativo	50%

e. 17/6 Nº 281.068 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 295/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 080-007332/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 24 de fecha 2 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 142/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla la Dirección Nacional de Ocupación, y Salarios del Sector Público.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 24/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva I— al Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (L.E. Nº 4.433.438).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.098 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 296/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 30.020/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, Nº 366 del 16 de noviembre de 1987 se le concedieron los incentivos previstos en el Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones, en su carácter de titular del proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 733 del 15 de noviembre de 1978.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, verificó que la sumariada había incumplido sus obligaciones promocionales en los rubros personal y producción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, se solicitó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, información acerca de la situación de la empresa con relación a las disposiciones previstas en los Títulos I y II de dicha norma, comunicando dicha Dirección que la firma no se ha desvinculado del Sistema Nacional de Promoción Industrial, ni formalizado su permanencia en el mismo por no haber dado cumplimiento con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 11 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054/92, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c), del decreto citado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LANACO SOCIEDAD ANONIMA, —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 366 del 16 de noviembre de 1987—, el

decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a las obligaciones establecidas en su proyecto promocional, conforme al artículo 10, inciso a), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa LANACO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.100 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 297/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 251.277/91 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1519 del 4 de julio de 1984, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de pigmentos colorantes, emulsión acrílicas y vinílicas, auxiliares para la industria textil, auxiliares para el cuero y auxiliares para pinturas.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —Títulos I y II—, como asimismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1519/86 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1519 del 4 de julio de 1986— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 30.752,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SELMA COLOR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.101 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 298/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 11.257/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 2481 del 19 de agosto de 1987 de la Provincia de CATAMARCA, para la producción de radiograbadores estereofónicos, radiograbadores de amplitud modulada y frecuencia modulada, radios con reloj despertador dual, minibafles, reproductores y grabadores monoaurales.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —Título I y II—, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2481/87 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, la aplicación de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2481 del 19 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 29.684), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.102 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 299/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 37.568/74 Corresponde 83, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus agregados sin acumular Nros. 37.568/74 Corresponde 66, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 610.219/92 del Registro la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria de franquicias establecidas por la Ley Nº 20.560, Decreto Regional Nº 1238 del 8 de julio de 1976, a través del Decreto Nº 2221 del 22 de julio de 1977 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 229 del 23 de junio de 1980; y a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1028 del 18 de octubre de 1984, al régimen del Decreto Nº 2333 del 9 de diciembre de 1983 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para una planta industrial destinada a la producción de tops crudos, de color y mezcla.

Que frente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma ha sido acreedora a valores en su cuenta corriente computarizada, habiéndose notificado del saldo allí acreditado, no haciendo uso de la misma en los términos del artículo 8º —segundo y quinto párrafo— del citado decreto, omisión que encuentra sanción en las medidas dispuestas en el artículo 10 de la normada citada.

Que la mencionada empresa no ha hecho uso de la opción prevista por el Régimen de Desvinculación —Título II—, del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción en el uso de la cuenta corriente computarizada hace presumir que la empresa habría abandonado en forma total su proyecto promovido, por lo que corresponde continuar el sumario ordenado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Prosígase con el sumario ordenado contra la firma FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA, por los incumplimientos a su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nº 21.608, a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1028/84.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.104 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 300/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 307.343/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ha sido beneficiaria del Régimen Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y modificatorias, a través del dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1103 del 5 de junio de 1985 y sus modificatorios Nros. 4135 del 29 de diciembre de 1989 y 3032 del 3 de octubre de 1990, dedicada a la fabricación de tejidos planos.

Que ante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 el Departamento de Regímenes Promocionales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa que de acuerdo a los antecedentes obrantes en dicho organismo la empresa fue notificada que no se le había acreditado ningún valor a su cuenta corriente computarizada, no registrándose reclamo al respecto, por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 8º del citado decreto corresponde hacer aplicación de los beneficios del artículo 6º — penúltimo párrafo— del mismo y dar por extinguido el sumario instruido por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que de verificaciones posteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92 a las obligaciones promocionales, en la medida no demeritada se constató la inactividad total del planta, por lo que corresponde aplicar las medidas previstas en los incisos a), b) y c), artículo 10 del mencionado decreto y ordenar la instrucción del sumario pertinente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DEL ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar extinguido el sumario iniciado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100/90 a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos a sus obligaciones promocionales anteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1103/85 y sus modificatorios Nros. 4135/89 y 3032/90—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, por el incumplimiento total de sus obligaciones promocionales en la medida no demeritada.

ARTICULO 3º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos promocionales posteriores a la vigencia del dictado del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma INDUSTRIA TEXTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.105 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 304/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.284/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUSIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 4265 del 30 de

diciembre de 1985 y su modificatorio Nº 2065 del 28 de agosto de 1987, ambos de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de hilados peinados de poliéster, algodón acrílico y sus mezclas y/o tejidos de punto.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial a la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, cuando asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 4265/85 y su modificatorio Nº 2065/87 y el silencio de la sumariada que pese a estar debidamente notificada no se presenta, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto el 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma GUSIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4265 del 30 de diciembre de 1985 y su modificatorio Nº 2065 del 28 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma GUSIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 78.605,20), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma GUSIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.106 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 305/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 29.518/74 corresponde 41 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por Decreto Nº 2042 del 15 de setiembre de 1976, se le otorgaron los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 y su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973.

Que por dicho proyecto la sumariada se comprometió a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta destinada a la producción de paneles de madera aglomerada para la industria de la construcción y del mueble, a radicarse en el Departamento de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS.

Que las investigaciones presumariales producidas por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR constataron el incumplimiento total del proyecto promocional aprobado por el Decreto Nº 2042/76.

Que por tal motivo el entonces ex-Secretario de Industria y Comercio Exterior ordenó la instrucción del sumario.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista a la denunciada por el término previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de julio de 1988.

Que la sumariada presenta su descargo invocando razones de fuerza mayor y caso fortuito que imposibilitaron establecer la planta industrial en la ciudad de Gualeguaychú, en orden a los cambios económicos producidos en el país.

Que asimismo la sumariada solicita se archiven las actuaciones en razón de haberse acogido al régimen optativo de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción —Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992—.

Que la desvinculación pretendida por la sumariada no es procedente desde que la misma no registra puesta en marcha de las actividades, por lo que su proyecto promocional no estaba vigente a la fecha del Decreto Nº 2054/92 y por ende no está alcanzada por las obligaciones del artículo 13 ni por los beneficios de extinción sumarial del artículo 6º —penúltimo párrafo— de aquel decreto.

Que los argumentos esgrimidos no configuran el concepto de caso fortuito o fuerza mayor, el achicamiento del mercado interno y externo de comercialización, como lo ha declarado la jurisprudencia en reiterados pronunciamientos no son hechos totalmente imprevisibles, encuadran dentro del riesgo empresario que toda actividad económica conlleva.

Que en consecuencia corresponde en razón del incumplimiento total del proyecto aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada actualizada e intereses y aplicar una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 537.257,48), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2042 del 15 de setiembre de 1976, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA una multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 537.257,48), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.108 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 306/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 305.902/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS, recibió los beneficios del Régimen de Promoción Industrial mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3175 del 12 de noviembre de 1985, dictado al amparo de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado por el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente, mediante la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que la firma se ha notificado de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada, no habiendo utilizado los mismos en el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 8º del aludido decreto.

Que en consecuencia por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 503 del 24 de noviembre de 1997, le fueron aplicadas las medidas establecidas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 y se ordena la continuación del sumario.

Que atento los incumplimientos detectados corresponde imponer a la sumariada una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.016,37) en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3175 del 12 de noviembre de 1985—, el pago de una multa que asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.016,37), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.111 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 307/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.245/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1562 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio Nº 1308 del 17 de mayo de 1988 ambos de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de suelas bicolor, monocolor, suelas eva, plantillas, PVC (policloruro de vinilo), calzados o botas full plastic y botines.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, títulos I y II cuando asimismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través de los Decretos Nros. 1562/84 y su modificatorio Nº 1308/88.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad, ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSTRIAS SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1562 del 29 de junio de 1984 y modificatorio 1308 del 17 de mayo de 1988—. el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INDUSTRIAS SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 75.419,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de verificar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma INDUSTRIAS SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.112 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 308

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.249/91 y agregado sin acumular Nº 251.315/92, ambos del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1532 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio Nº 3380 del 7 de octubre de 1988 de la Provincia de SAN LUIS, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la fabricación de pantalones e indumentaria.

Que en orden a la denuncia formulada, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial a la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no dio cumplimiento con presentación alguna al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —Títulos I y II—.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 de la referida norma.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1532/84 y su modificatorio Nº 3380/88 y el silencio de la sumariada pese a estar debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, corresponde imponer una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1532 del 29 de junio de 1984 y su modificatorio Nº 3380 del 7 de octubre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ ($ 23.110), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ELECTROINDUSTRIAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.113 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 309/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 250.278/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1466 del 5 de julio de 1985, para la fabricación de estructuras metálicas para galpones, silos y componentes para viviendas.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA , entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1466/85 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y la aplicación de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1466 del 5 de julio de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.902,40), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FORMAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.114 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 310/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 307.855/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, mediante el Decreto Nº 3222

del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, para su proyecto industrial destinado a la fabricación de tejidos de punto sintético, artificiales, incluido elastómetros y/o sus mezclas; tejido de punto de algodón puro y mezclas de tipo jersey jacquard, etc.

Que de la presentación de las declaraciones juradas —Formulario SSFP1—, requeridas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 surgieron presuntos incumplimientos en las obligaciones promocionales, conforme lo cual la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA procedió a formular la denuncia correspondiente de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, se ordenó la instrucción de las correspondientes actuaciones sumariales, procediéndose a realizar la notificación debida, prevista en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 a los fines que ejerza su derecho de defensa.

Que la empresa ofrece su descargo argumentando la incompetencia de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas para fiscalizar y controlar el cumplimiento de contratos promocionales aprobados por la provincia, sin exponer defensa alguna respecto a sus incumplimientos.

Que frente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma fue notificada de los valores acreditados en su cuenta corriente, no habiendo formalizado su permanencia mediante la utilización de la misma, según lo establecido por los párrafos segundo y quinto del artículo 8º del citado decreto.

Que tampoco optó por el Régimen de Desvinculación, previsto en el Título II del mismo cuerpo legal, al no encontrarse incluida en la nómina Anexa de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º —quinto párrafo— del Decreto Nº 2054/92 corresponde la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) de aquel decreto, y la continuación del sumario a los fines de la determinación de la multa.

Que no habiendo causas que eximan de responsabilidad a la imputada corresponde imponer una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3222 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 73.338,87), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.116 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 311/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 252.727/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA), ha sido beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, a través del Decreto de la Provincia de SAN JUAN 2661 del 28 de diciembre de 1984 y su modificatorio Nº 2810 del 26 de setiembre de 1988, para su proyecto industrial destinado a la fabricación de electrodomésticos, elementos y accesorios para instalaciones eléctricas y otros productos de similares características.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, realizó la denuncia en orden a las facultades que le otorga el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado un incumplimiento total a las obligaciones promocionales al no haber llevado a cabo la puesta en marcha de su proyecto industrial.

Que ordenado el sumario, se corre vista de las actuaciones, conforme al artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la firma presente su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su defensa.

Que la firma no fue hallada por lo que se procedió a publicar edicto y vencido el término legal declararla REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que si bien la sumariada cumplimentó lo dispuesto en los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, no efectuó presentación alguna vinculada al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, atento a que no se encuentra incluida en la nómina anexa a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que en consecuencia, atento al incumplimiento total, corresponde imponer a la sumariada una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991, la caducidad de los beneficios promocionales y la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA) —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2661 del 28 de diciembre de 1984 y su modificatorio 2810 del 26 de setiembre de 1988—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 85.744,20), conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TROMEN SOCIEDAD ANONIMA (ex-COMPU SERVICE ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.117 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 312/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 327.220/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, aprobado a través del dictado de los Decretos Nros. 545 del 25 de marzo de 1986 y 2985 del 16 de setiembre de 1988, ambos de la Provincia de SAN LUIS.

Que de la presentación del Formulario SSFP1, requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, surgieron presuntos incumplimientos a las cláusulas contractuales promocionales en los rubros personal, inversión y producción, lo cual originó la iniciación de acciones sumariales mediante la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que en el marco del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la sumariada se presenta en el procedimiento incoado argumentando incompetencia de la Autoridad Nacional para entender en los incumplimientos al régimen promocional de la Provincia de SAN LUIS, argumento que es desechado pues como lo ha señalado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 088 del 13 de abril de 1992, se tratan de facultades concurrentes de los poderes locales con el Gobierno Federal.

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Regímenes Promocionales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la firma no informó los datos relativos al período comprendido entre la fecha de puesta en marcha y el cierre del segundo ejercicio, por lo que se procedió a dar de baja a las acreditaciones en su cuenta corriente computarizada, por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el párrafo primero del artículo 7º del Decreto Nº 2054/92.

Que asimismo la sumariada no ha hecho uso de la opción de desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial.

Que la omisión señalada encuentra sanción en las medidas dispuestas por el artículo 10, incisos a), b) y c), del decreto citado.

Que en consecuencia y en virtud de los incumplimientos a las obligaciones contraídas corresponde aplicar a la firma una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.547,88), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 545 del 25 de marzo de 1986 y 2985 del 16 de setiembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 53.547,88), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) dios hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CONFORMADOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.118 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 313/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.279/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 602 del 17 de abril de 1985 de la Provincia de SAN LUIS.

Que por presuntos incumplimientos a las cláusulas promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, eleva una denuncia contra la firma, en orden a las facultades establecidas en el articulo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por lo que posteriormente el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la apertura del sumario correspondiente.

Que ante el resultado negativo de las notificaciones previstas en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que haga su descargo y ofrezca toda la prueba de que intente valerse en su defensa, se procedió a publicar un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de SAN LUIS.

Que no habiéndose presentado la sumariada a efectuar el descargo y vencido el plazo que le fuera otorgado se la declaró REBELDE, en los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805/88.

Que los incumplimientos imputados fueron sancionados por la Autoridad Provincial con la aplicación de una multa mediante la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia de SAN LUIS Nº 114 del 28 de junio de 1990, por lo que no procede sancionar nuevamente por aplicación del principio de “non bis in idem”.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa no dio cumplimiento a las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de mayo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, situación que le impide a la misma permanecer dentro del Régimen de Sustitución de Beneficios —Título I— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, no optando por desvincularse conforme la normativa prevista en el Título II del referido decreto.

Que la inacción de la firma frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054/92, hace presumir que la empresa cesó su actividad, por lo que corresponde aplicar las medidas previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sobreséese definitivamente a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por los incumplimientos al Decreto Nº 602 del 17 de abril de 1985 anteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92, por aplicación del principio de “non bis in idem”.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 602/85—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional posteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, conforme el artículo 10 inciso a) del referido decreto.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería—, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.120 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 314/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 251.275/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº

3186 del 29 de setiembre de 1986, para la fabricación de carpintería metálica de chapa y/o aluminio, combinado o no con madera o plástico sus partes y repuestos y cortes, matrizado y plegado de chapas.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectúo presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como asimismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3186/86 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, la aplicación de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3186 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 72.967,90), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma RET-PLAST SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.121 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 315/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO el expediente Nº 58.460/78 —Corresponde 14—, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL recibió los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, a través del Decreto Nº 41 del 6 de enero de 1983.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL, surge que la denunciada ha incumplido con sus obligaciones promocionales.

Que ordenado el sumario se corre vista a la imputada conforme al artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 para que haga su descargo.

Que pese a los intentos practicados, la imputada no pudo ser notificada, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la norma citada se ordena la publicación de un edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial.

Que vencido el plazo y ante el silencio de la sumariada se la declara REBELDE, conforme los términos del artículo 20 del Decreto Nº 805/88.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma no se encuentra empadronada ni dio cumplimiento a las presentaciones establecidas en los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, no encontrándose asimismo incluida en el listado Anexo a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993, referida a los titulares de proyectos que hubieran optado por acogerse al Título II del Decreto Nº 2054/92.

Que su conducta se encuentra tipificada en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, correspondiendo imponer el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada al 1º abril de 1991, conforme lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL —Decreto Nº 41 del 6 de enero de 1983—, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º.— Impónese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 144.964,93), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CODUTTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.122 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 316/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el expediente Nº 11.053/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NASHVILLE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios promocionales acordados por el Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 83 del 17 de diciembre de 1987, en el marco de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, realizó una denuncia contra la firma en uso de las facultades otorgadas por el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que ordenada la sustanciación del sumario correspondiente, se otorgó vista por DIEZ (10) días a la sumariada para la presentación de su descargo y las pruebas de que intentara valerse, conforme al Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo se procedió a declarar a la sumariada REBELDE, en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 11 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c), del decreto citado.

Que atento la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 80.057,70), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma NASHVILLE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 83 del 17 de diciembre 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma NASHVILLE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 80.057,70), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma NASHVILLE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.124 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 317/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.427/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 4248 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de envases plásticos en polietileno, polipropileno, policarbonato, PVC y compuestos de PVC.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela rebelde conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4248/85 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, la aplicación una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4248 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44.768,30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma BIOPLAST SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.125 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 318/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 252.591/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA es titular de un proyecto industrial aprobado por el Decreto de la provincia de LA RIOJA Nº 1755 del 7 de agosto de 1987, amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial, destinada a la producción de pieles o cueros curtidos de iguana en sus distintas etapas de terminación, vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS denunció a la firma mencionada en razón de los incumplimientos detectados con anterioridad al dictado del aludido decreto, a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que habiendo comunicado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que la empresa no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, —Títulos I y II—, como así también que no ha dado cumplimiento a la presentación dispuesta por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Títulos I— u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudiera corresponder por los incumplimientos detectados por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1755 del 7 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021 (artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la ley Nº 22.021.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma TUPINAMBIS RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.127 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 319/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el Expediente Nº 305.251/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARMEPLAST SOCIEDAD ANONIMA mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 517 del 25 de junio de 1986, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702, para su proyecto industrial.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordena la apertura del sumario tomando como base las declaraciones juradas presentadas en cumplimiento del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que en su descargo la sumariada reconoce el incumplimiento de sus obligaciones y plantea la incompetencia de la Autoridad nacional.

Que pese a estar debidamente notificada no produce las pruebas ofrecidas.

Que en cuanto al planteo de incompetencia, el mismo resulta improcedente por haberse expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dictaminando que la autoridad de aplicación nacional tiene facultades concurrentes con los gobiernos provinciales teniendo en consideración que cuando su ejercicio resulte incompatible con el de la provincia el principio supremacía de la autoridad federal (artículo 31 de la CONSTITUCION NACIONAL) decide el conflicto a favor de ésta.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Titulo I—, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación prevista en el Título II, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto.

Que asimismo corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 52.346,34), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARMEPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 517 del 20 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ARMEPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 52.346,34), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ARMEPLAST SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º – Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.129 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 320/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el expediente Nº 250.381/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 2852, del 28 de octubre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada al corte a medida de hojalata y chapa cromada y a la fabricación de partes de envases y/o envases completos de hojalata y/o chapa cromada.

Que en orden a la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 —Títulos I y II—, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2852/85 y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, la aplicación de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3852 del 28 de octubre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 61.126,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma HOJALSIDER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.130 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 321/99

Bs. As. 7/6/99

VISTO el expediente Nº 060-000584/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de FAS PICO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y ésta a su vez de FAS PEPA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 21.608, a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 246 del 16 de julio de 1981 y sus modificatorias Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41 del 31 de enero de 1984; del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 867 del 11 de setiembre de 1984 y de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 906 del 26 de noviembre de 1986.

Que la firma promovida se presentó ante la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicitando se le de por desistido la opción que ejerciera de conformidad al Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1982, subordinando la consecuente reasunción de sus derechos y obligaciones promocionales, a la concesión del máximo de los beneficios que autoriza el Decreto 2332 del 9 de setiembre de 1983, a partir del 1º de enero de 1985, y a la sustitución del tipo de manufacturas cuya fabricación se le habría autorizado originariamente.

Que una vez ingresados los importes requeridos por el artículo 13, incisos f) y g), del Decreto Nº 2054/92, la opción efectuada se ha vuelto irrevocable, dando acogimiento favorable a la extinción de la relación promocional y a los compromisos del Estado Nacional de concluir con el aporte de recursos fiscales en la financiación del régimen, todo ello como consecuencia del desinterés exteriorizado a través de la desvinculación.

Que así también, el artículo 27 del citado decreto, impide reasignar cupos fiscales liberados por la desvinculación.

Que en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la pretensión de la firma SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la presentación referida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la pretensión de la empresa SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA, efectuada con fecha 18 de enero de 1995, ante la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 17/6 Nº 281.132 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 23.232/97

EMPRESA: 17 DE AGOSTO S.A. —Línea Nº 26—

DOMICILIO: VARELA 1628/70 (CAPITAL FEDERAL).

TEMA: 1) Establecer la cabecera de RETIRO (CAPITAL FEDERAL) en la AVENIDA COMODORO PY frente al Edificio Libertad donde finalizará el servicio con supresión del tramo comprendido entre dicho punto y el HOSPITAL FERROVIARIO. REGRESO: Por AVENIDA COMODORO PY, efectuando la primera parada frente a los Tribunales. 2) Trasladar e internar su cabecera de BARRIO RIVADAVIA (CAPITAL FEDERAL) en AVENIDA CASTAÑARES entre LAUTARO y CORONEL ESTEBAN BONORINO, conforme el siguiente recorrido: IDA A BARRIO RIVADAVIA: Desde RETIRO por su ruta, DEL BARCO CENTENERA, PICHEUTA, BALBASTRO, CACHIMAYO, AVENIDA COBO, COREA, AVENIDA CASTAÑARES estacionando entre LAUTARO Y CORONEL ESTEBAN BONORINO. (Terminal). REGRESO: por AVENIDA CASTAÑARES, COREA, AVENIDA COBO, PICHEUTA, SOMELLERA, DEL BANCO CENTENERA, su ruta a RETIRO. 3) Incrementar su parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y CINCO (55) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, LA NACION y EL CRONISTA COMERCIAL, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Buenos Aires, 3 de junio de 1999.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 17/6 Nº 20.472 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS Resolución Nº 26.712 del 1/junio/99

EXPEDIENTE Nº 36.362 - ASUNTO: A/S DET KJØBENHAVNSKE REASSURANCE - COMPAGNI, Inscripción en el Registro de entidades Reaseguradoras.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "A/S DET KJØBENHAVNSKE REASSURANCE-COMPAGNI", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 14 y traducidos a fs. 33/34, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de la Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 17/6 Nº 281.476 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS Resolución Nº 26.722 del 2/junio/99

EXPEDIENTE Nº 36.629 - ASUNTO: Fusión por absorción de "SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." por "SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.".

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la fusión por absorción de "SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." por "SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." en los términos del convenio conformado por las Asambleas Extraordinarias de ambas entidades celebradas el 15 de enero de 1999 protocolizadas en la escritura pública Nº 205 del 29 de abril de 1999 del Registro Notarial Nº 760 de la Ciudad Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros a "SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." otorgada por Resolución Nº 1250 de fecha 16 de junio de 1948.

ARTICULO 3º — Prestar conformidad al aumento de capital de "SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." a $ 15.000.600.

ARTICULO 4º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para el ejercicio por parte de ese Organismo de las facultades que le confiere la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 17/6 Nº 281.477 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 598/99

Bs. As., 10/6/99

VISTO el expediente Nº 2424/99, la Resolución Nº 269 de fecha 12 de marzo de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se crea en el ámbito de la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las funciones de Coordinador Regional Metropolitano cuyo ámbito geográfico comprende el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Que los Partidos que forman parte de la mencionada área, se detallan en el Anexo de la Resolución Nº 269/99.

Que hubo modificaciones catastrales en la Provincia de BUENOS AIRES, suprimiendo incorporando diversos partidos de la misma, lo que hace necesario modificar el Anexo de la Resolución citada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 269 de fecha 12 de marzo de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"COORDINACION REGIONAL METROPOLITANA: comprende la CIUDAD DE BUENOS AIRES y los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES que se mencionan a continuación: ESCOBAR, TIGRE, PILAR, MORENO, MALVINAS ARGENTINAS, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL RODRIGUEZ, TRES DE FEBRERO, MORON, MERLO, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, ITUZAINGO, HURLINGHAM, VICENTE LOPEZ, JOSE C. PAZ, LA PLATA, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, BERISSO, ENSENADA, ALMIRANTE BROWN, ESTEBAN ECHEVERRIA, LOMAS DE ZAMORA, LANUS, QUILMES, MARCOS PAZ, AVELLANEDA, LA MATANZA, PRESIDENTE PERON, SAN MIGUEL Y EZEIZA".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 17/6 Nº 281.508 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 395/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 10/6/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Región Nº 7.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada "Selección y Control de Fiscalización", existente en el ámbito de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización 8", "Fiscalización 17" y "Fiscalización 17A" dependientes jerárquicamente de la Región Nº 7, pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación 1", "Fiscalización e Investigación 2" y "Fiscalización e Investigación 3", respectivamente asignándoles la acción y las tareas que para ellas se detallan en el Anexo B03 que forma parte integrante de la presente.

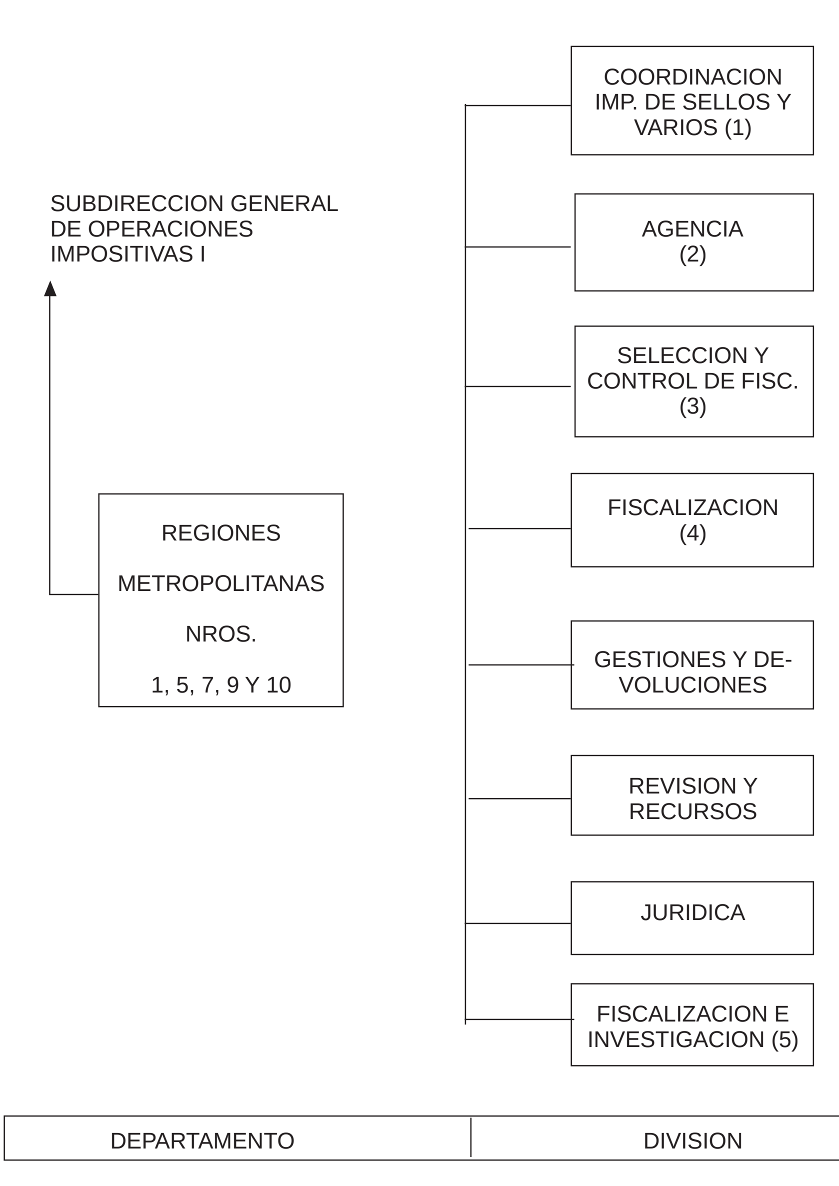
ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización e Investigación 4", dependiente jerárquicamente de la Región Nº 7.

ARTICULO 4º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de la Región Nº 7.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A03, B03 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION NRO. 7

(2) CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 10 Y 50

A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6 Y 51

A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 8 Y 43

A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 11 Y 46

A REGION NRO. 10 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 48 Y 49

(3) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN REGIONES NROS. 1, 5 Y 10

(4) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES

A REGION NRO. 1 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 3A

A REGION NRO. 5 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 13, 14, 14A Y 19

A REGION NRO. 9 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION 24, 25, 26 Y 30

A REGION NRO. 10 CORRESPONDEN DIVISIONES FISCALIZACION 27, 28 Y 29

(5) A REGION NRO. 7 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4.

Anexo B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

(sólo en la Región Nº 7)

(Corresponde a cuatro (4) unidades iguales)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. — Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. — Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. — Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4. — Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. — Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6. — Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7. — Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8. — Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron orígen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9. — Producir y brincar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10. — Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y entender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO C — REGIONES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región 1	16	7
Agencia 10	5	7
Agencia 50	5	8
Región 2	14	6
Agencia 12	5	7
Agencia 13	5	8
Agencia 53	5	7
Agencia 100	5	8
Región 3	13	6
Agencia 2	5	7
Agencia 3	5	7
Agencia 4	5	7
Agencia 47	5	7
Región 5	14	7
Agencia 6	5	8
Agencia 51	5	8
Región 6	12	6
Agencia 14	5	8
Agencia 15	5	7
Agencia 54	5	8
Agencia 55	5	7
Agencia 64	5	7
Región 7	21	10
Agencia 5	5	8
Agencia 8	5	7
Agencia 43	5	7
Región 8	13	6
Agencia 1	5	7
Agencia 16	5	7
Agencia 41	5	7
Agencia 56	5	7
Agencia 66	5	7
Región 9	13	6
Agencia 7	5	7
Agencia 11	5	7
Agencia 46	5	7
Región 10	12	6
Agencia 9	5	7
Agencia 48	5	7
Agencia 49	5	7
Región Devoluciones a Exportadores	25	6
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS	308	291

e. 17/6 Nº 281.492 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 397/99

S/Designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 10/6/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de las Jefaturas de las Regiones Río Cuarto y Tucumán en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que los mismos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los Contadores Públicos D. Raúl Alberto STRONATI (legajo Nº 29.225/17) y D. Alberto Eduardo MUELA (legajo Nº 28.893/39) para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Regiones Río Cuarto y Tucumán, respectivamente, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los Contadores Públicos D. Raúl Alberto STRONATI y D. Alberto Eduardo MUELA, al Grupo 25, Función 2 - (Jefe de Región) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI, continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Región San Juan, sin perjuicio de las funciones de Jefe Titular de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 17/6 Nº 281.490 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/11/1999

DISTRITO BRAGADO

CUIT	DENOMINACION	ESTAB.	% DE EXCL.
20-05000562-4	GAZZOLA ANTONIO	0	100
20-05012294-9	ETULAIN CARLOS	0	100
30-50775174-8	ARNALDO Y ABEL REPETTO	0	100
30-51989569-9	ESTABLEC. LA CARMELITA DE SAEZ JOSE R, SAEZ JOSE RAMON Hijo, y SAEZ BRIGIDA S.H.	0	100
30-58288447-8	HACIENDA SANTA CLARA S.A.	0	100
30-60832959-1	ROQUIGNY EMIR O. Y FERNANDEZ JUAN	0	100
30-66446088-9	SANCHIS CAMILO, PISSINIS CARLOS Y OTRO	0	100
33-58636925-9	CROCE ABEL AUGUSTO Y OSCAR OMAR	0	100

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 17/6 Nº 281.495 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY - REGION SALTA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE ESCLUSION
20-07287712-9	MARMOL, RAUL ERNESTO	0	100,00

C.P.N. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefe Agencia Jujuy.

e. 17/6 Nº 281.498 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE ESCLUSION
30-68435853-3	TERBIE S.A.	00	100%

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 17/6 Nº 281.502 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHILECITO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 601

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ROMERO GLADYS BEATRIZ	RAMIREZ DE VELAZCO Nº 504 CHILECITO LA RIOJA	6000100	27-22103674-9

C.P.N. GLADIS ALFONSO, Jefa Distrito Chilecito.

e. 17/6 Nº 281.503 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066.

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SERGRAF S.A.	SIMON DE IRIONDO 1498 1644 VICTORIA	065071/4	30-69659980-3

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 17/6 Nº 281.504 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE ESCLUSION
30-69302884-8	LOVER S.A.	0	85.35

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 17/6 Nº 281.505 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/ 932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 177/98	ALZAMENDIA MIGUEL CLAUDIO	985	$ 26.060,63.-
SA10-Nº 177/98	CANETEROS ANGEL OSVALDO	985	$ 26.060,63.-
SA10-Nº 053/99	RUIZ ESTELA MARY	986-987	$ 1.194,92.-

e. 17/6 Nº 281.417 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
096/99	CHAMUT CARLOS RODOLFO	ARTS. 986 Y 987 CA	2396.29
101/99	RODRIGUEZ CARINA TERE	ARTS. 986 Y 987 CA	939.30
099/99	ENRIQUEZ ROSA ANGELIC	ARTS. 986 Y 987 CA	8420.41
095/99	MORALES ANDRES FELICI	ARTS. 986 Y 987 CA	2338.46
095/99	MOURA MORCILLO PATRIC	ARTS. 986 Y 987 CA	2338.46

e. 17/6 Nº 281.419 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-99-173	VIGABRIEL IRMA	ART. 987 CA.
EA76-99-563	GUERRERO HORACIO BENJAMIN	ART. 987 CA.
EA76-99-206	DURAN SERGIO	ART. 986 CA.
EA76-99-206	LLANOS ARIEL	ART. 986 CA.
EA76-99-119	MAXA GREGORIO	ART. 987 CA.
EA76-99-528	TULA NORA OLGA	ART. 987 CA.
EA76-99-753	COCA BERNA	ART. 987 CA.
EA76-99-775	FLORES HERMILINDA	ART. 987 CA.
EA76-99-843	PLACIDIS CLAUDIO A.	ART. 986 CA.
EA76-99-844	AGUERO ALEJANDRA	ART. 986 CA.
EA76-99-889	LLANOS ALFREDO	ART. 986 CA.
EA76-99-899	RODRIGUEZ MIRIAM	ART. 986 CA.
EA76-99-205	CORDOBA VICTORIA	ART. 987 CA.
EA76-99-205	AMBAR PINTO	ART. 987 CA.
EA76-99-851	GUTIERREZ EDUARDO	ART. 986 CA.
EA76-99-739	SORAIDE GOMEZ DAYSE	ART. 987 CA.
EA76-99-727	TORRES TERESA DEL VALLE	ART. 986 CA.
EA76-99-875	COLQUE SILVIA	ART. 987 CA.
EA76-99-749	RIVADENEIRA SARA	ART. 987 CA.
EA76-99-1046	COPA RENE	ART. 987 CA.
EA76-99-1046	CRUZ JULIA	ART. 987 CA.
EA76-99-1047	CRUZ MAURA	ART. 986 CA.
EA76-99-1047	CARA JOEL	ART. 986 CA.
EA76-99-1051	FERNANDEZ ANGEL	ART. 986 CA.
EA76-99-1051	BLANCO EMMA	ART. 986 CA.
EA76-99-1052	TORREZADO SUSANA	ART. 986 CA.
EA76-99-1052	URQUIZA ELENA	ART. 986 CA.
EA76-99-1053	MORALES RENE	ART. 986 CA.
EA76-99-1053	MORALES SILVIA	ART. 987 CA.
EA76-99-1055	GARAY LUCIA	ART. 987 CA.
EA76-99-1055	PELLISCO MABEL	ART. 987 CA.
EA76-99-1058	HUALAMPA MIRIAN	ART. 987 CA.
EA76-99-1058	JURADO OLGA	ART. 987 CA.
EA76-99-1067	SANCHEZ LUIS	ART. 987 CA.
EA76-99-1067	GIRON JORGELINA	ART. 987 CA.
EA76-99-1069	YUNEZ ALEJANDRA	ART. 987 CA.
EA76-99-1069	PEREZ PURA	ART. 987 CA.
EA76-99-926	RIVADERA ALBERTO	ART. 987 CA.
EA76-99-1039	VILLEGAS MIRTA	ART. 986 CA.
EA76-99-1048	MULA MIRTA	ART. 986 CA.
EA76-99-1048	CUELLO GLORIA	ART. 986 CA.
EA76-99-1049	SAN LUCAS	ART. 986 CA.
EA76-99-1049	VIVA FELIX	ART. 986 CA.
EA76-99-1050	ROMERO CARLOS	ART. 986 CA.
EA76-99-1050	GUEVARA JAKELIN	ART. 986 CA.
EA76-99-1054	VACA LUISA	ART. 986 CA.
EA76-99-1054	SALAZAR JESUS	ART. 986 CA.
EA76-99-1057	GONZALEZ RODOLFO	ART. 986 CA.
EA76-99-1057	CEJAS MARIA CRISTINA	ART. 986 CA.
EA76-99-1066	TORRES SIVINA	ART. 986 CA.
EA76-99-1066	GALLARDO JUAN C.	ART. 986 CA.
EA76-99-1068	VARGAS RAUL	ART. 987 CA.
EA76-99-1068	SAGUIR RAUL	ART. 987 CA.
EA76-99-1070	CRUZ JORGA	ART. 987 CA.
EA76-99-1070	SAGUIER RAUL	ART. 987 CA.
EA76-99-1071	FLORENCIO MAXIMO	ART. 986 CA.
EA76-99-1071	CRUZ ANGEL	ART. 986 CA.
EA76-99-1072	MAMANI BENITO	ART. 987 CA.
EA76-99-1072	CHUNGA JUAN CARLOS	ART. 987 CA.
EA76-99-901	DURAN MARIA VICTORIA	ART. 986 CA.
EA76-99-887	BALDIVIEZO TOLAVA NARCISO	ART. 986 CA.
EA76-99-896	FRIAS PASTOR CIRILO	ART. 986 CA.
EA76-99-938	LICANTICA MAXIMA	ART. 986 CA.
EA76-99-812	GUTIERREZ DAVID	ART. 987 CA.

e. 17/6 Nº 281.478 v. 17/6/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 234/99

Bs. As., 31/5/99

VISTO los Decretos 405/98 y 1576/98, las Resoluciones Nos. 18/98 y 35/98 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud y el Expediente Nº 0006/98 SSSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD —entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL—.

Que por las Resoluciones Nos. 18/98 y 35/98 SSSALUD se procedió a designar transitoriamente a los funcionarios a cargo de las áreas de conducción, de conformidad con la estructura organizativa prevista por el Decreto 405/98.

Que dicha estructura fue modificada por el Decreto 1576/98, norma que en su artículo 3º faculta al suscripto a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las áreas de conducción superior que se aprueban por el citado decreto.

Que resulta necesario entonces, designar a los funcionarios extraescalafonarios conforme la mencionada estructura organizativa.

Que mediante Resolución Conjunta MS y AS Nº 547/98 y MeyOySP Nº 866/98, se procedió a fijar el valor de cada unidad del Módulo Funcional establecido por el artículo 8º del decreto 405/98, correspondiente al personal estraescalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que deben asignarse los módulos funcionales correspondientes a los funcionarios designados por la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97, 405/98 y 1576/98.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a las personas que se detallan en el anexo I de la presente en los cargos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Asignar a los funcionarios designados en el artículo 1º de la presente el 100% de los módulos funcionales previstos por el anexo V del Decreto 405/98.

ARTICULO 3º — Autorizar la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 4º —Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 18/98 y 35/98 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL
Gerente General	KLAPPENBACH, José Antonio	L.E. 4.619.554	EXTRAESCALAFONARIO
Gerente de Asuntos Jurídicos	COCHLAR, Oscar Osvaldo	D.N.I. 13.653.500	EXTRAESCALAFONARIO
Gerente de Control Prestacional	ROSSI, Saúl	L.E. 4.905.096	EXTRAESCALAFONARIO
Gerente de Control Económico Financiero	VICCHIO, Mario	D.N.I. 10.133.218	EXTRAESCALAFONARIO
Gerente de Servicios al Beneficiario	QUINTANA, Jorge	D.N.I. 8.634.235	EXTRAESCALAFONARIO
Gerente de Gestión Estratégica	VAZQUEZ, Néstor	D.N.I. 10.687.699	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Informática	MARTIN, Gastón Mariano	D.N.I. 21.463.318	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Administración	BELLAGIO, Ricardo Ernesto	D.N.I. 14.441.307	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Recursos Humanos y Organización	SINISCALCHI, Juan Carlos	L.E. 4.556.683	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Asuntos Jurídicos	ZUCKERBERG, Susana	L.C. 3.674.723	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Control Prestacional	TAGLIAFICO, José Andrés	L.E. 5.250.581	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Control Económico Financiero	MANGIATERRA, Alberto D.	D.N.I. 8.626.814	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Servicios al Beneficiario	DOROLA, Evangelina	L.C. 5.164.834	EXTRAESCALAFONARIO
Subgerente de Gestión Estratégica	PORTELA, Cristina Mabel	D.N.I. 14.821.774	EXTRAESCALAFONARIO
Secretario General	AREN, Julio	D.N.I. 4.299.871	EXTRAESCALAFONARIO

e. 17/6 Nº 281.428 v. 17/6/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA JUJEÑA DE CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que en el Expte.

Nº 71.001/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 90/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 04 de 1999. VISTO … DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para contestar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado el domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 281.313 v. 18/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO PROVINCIAL LIMITADA, matrícula Nº 2489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.002/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 91/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 04 de 1999. VISTO … DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para contestar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado el domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 281.316 v. 18/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO" LTDA., matrícula Nº 9618, con último domicilio registrado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.022/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 92/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 04 de 1999. VISTO … DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para contestar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado el domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 281.318 v. 18/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES
PRESTAMO BIRF Nº 4163-AR

SUPERVISION DE OBRAS DE CRUCES A DISTINTO NIVEL CON EL FERROCARRIL

INVITACION A ACTUALIZAR EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. Uno de sus componentes incluye la construcción de cruces vehiculares y peatonales a distinto nivel de vías férreas, en el Area Metropolitana de Buenos Aires:

Es intención del Gobierno recibir muestras de interés de firmas consultoras o grupos de ellas para la supervisión de las obras incluidas en este componente, para actualizar el registro existente en la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Los objetivos específicos de las tareas a ejecutar son:

i. Supervisión de la correcta ejecución de la obra y del contrato en estricto cumplimiento de sus respectivas especificaciones técnicas y de sanos principios de ingeniería.

ii. Revisión del proyecto ejecutivo y la documentación técnica presentada por la empresa adjudicataria de la obra, en los casos que el mismo sea elaborado por los contratistas.

iii. Revisión de los Certificados de Obra presentados periódicamente por los Contratistas y su elevación, una vez aprobados al Contratante.

iv. Presentación al Contratante de informes mensuales de avance de obra.

v. Preparación de un informe final de ejecución del contrato.

Las Cartas de Interés, deberán estar redactadas en idioma español y acompañadas de los antecedentes técnicos correspondientes y experiencia específica durante los 10 últimos años en relación de tareas de naturaleza y complejidad similares a las mencionadas precedentemente, en especial de pasos bajo nivel con el ferrocarril. Se indicará, la responsabilidad específica asumida en cada trabajo, duración, período de ejecución, y monto facturado de la obra o proyecto supervisado.

El procedimiento de contratación corresponderá al fijado por las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

La Documentación, en sobre sellado, deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado a: UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12 - OFICINA 1201 - C. P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, FAX Nº (5411) 4349-7418.

e. 15/6 Nº 281.088 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MA-PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 258 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.064/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma MAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resoluciones ex-SICE Nº 851/86 y su modificatoria Resolución Nº 315/87—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a) b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma MA-PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 158.357,68), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 DEL 30 DE JUNIO DE 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto ordenado 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma MA-PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 8º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja 7.

e. 15/5 Nº 281.079 v. 17/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 303

Región Nº 7

Bs. As., 2/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce el domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nro. 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

Contribuyentes excluidos del control de la Res. Gral. Nº 3423 - Capítulo II - Agencia Nº 5.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20040592521	BUCCHERI MARIO
20043657284	SUETA CARLOS ALBERTO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30501589264	MILEN D GRYNBERG E HIJOS S A C I Y F
30507062624	ASTIMAR S A TALLERES Y CONSTRUCCIONES NAVALES
30533702399	MUÑOZ Y ENCABO
30537401598	GRANADERO S.A.
30541711763	ARTIS METALURGICA ARGENTINA S A I C
30553886836	SERVICIOS Y REPARACIONES NAVALES ORLA S R L
30554344549	ORTENZIO Y ROMANO DE ORTENZIO JUAN VALENTIN Y ROMA
30606308120	CONVIVENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDAS LTDA.
30608171432	SANAGASTA FABRIL S A
30613802114	INYAL S A
30640342214	SALESA S R L
30642066249	A SEMINARIO S R L
30644067412	ARGESEIRA S A
30653846602	COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES INDEPENDENCIA
30661451838	REDPAC S R L
30677923020	TODO SERVICE S A
30677923950	CONSTRUCTORA LOCAL S A
33645993409	MAGAZINE S A
33646847929	RIMEX S R L
33682078389	COBREAR S A

e. 11/6 Nº 280.847 v. 18/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente MARCELO MARTIN IBARGUREN, con DNI 25.189.170 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903770/5 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22.037 del 25/5/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso, de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.767 v. 17/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente GASTON LUIS IBARGUREN, con DNI 26.352.803 y domicilio en Avda. Cabildo Nº 2363 de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. Las Actuaciones O.I. Nº 903771/3 del 5/5/1999 y O.I. Nº 22039 del 25/2/1999, se encuentran radicadas en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º piso de la Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8 - AFIP.

e. 10/6 Nº 280.766 v. 17/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 277/99

Disposición Nº 192/99 (DP). Llamado a concurso para la cobertura del cargo de Jefatura de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Rosario.

Bs. As., 8/6/99

VISTO la resolución dictada por el Juzgado Federal Nº 2 de Rosario con fecha 3 de junio ppdo. en los autos caratulados "RIZZO, Lidia D. C/AFIP - DGI s/AMPARO" Expediente Nº 74.365, en trámite ante la Secretaría "A" de dicho Organismo Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado pronunciamiento judicial, se resolvió hacer lugar a la acción de amparo deducida por Lidia Delma RIZZO, ordenando a esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva que suspenda el llamado a concurso para la cobertura de la Jefatura de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Rosario, hasta la resolución definitiva de los recursos administrativos interpuestos por la actora.

Que corresponde dictar el acto por el que se cumplimente la citada medida judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender las tramitaciones inherentes al llamado a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Rosario, instrumentado por Disposición Nº 192/99 (DP), por los motivos expuestos en el primer Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase fotocopia autenticada a la División Jurídica de la Región Rosario, a efectos de la notificación al Juzgado interviniente. Cumplido, archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 16/6 Nº 281.238 v. 18/6/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 11 a cargo de la Dra. INES M. WEINBER, correspondientes a los años 1975 a 1985; Civil Nº 27 a cargo del Dr. CARLOS R. PONCE, correspondientes a los años 1950 a 1987; Civil Nº 95 a cargo de la Dra. CARMEN N. UBIEDO, correspondientes a los años 1974 a 1985; Civil Nº 109 a cargo del Dr. BERNARDO NESPRAL, correspondientes a los años 1980 a 1988; y del Trabajo Nº 18 a cargo de la Dra. ALICIA E. RUIZ, Secretaría única del Dr. VICTOR TRIONFETTI, correspondientes a los años 1979 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 10.539/99; 10.540/99; 10.541/99; 10.542/99 y 11.048/99. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 16/6 Nº 280.779 v. 18/6/99





VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)